

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y
FINANCIERAS



**EL NIVEL DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE DE PROPIEDAD Y LA
RECUPERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, EN EL
AREA DE COBRANZA COACTIVA – SUNAT/IR TACNA, 2012-2013**

Tesis para optar Título profesional de Contador Público

Presentado por:

Oscar Eduardo Florez Condori

TACNA – PERÚ

2014

DEDICATORIA

A mi padre, por todo el apoyo que me da para que pueda alcanzar mis sueños y por los valores inculcados desde mi niñez, por haberme aconsejado en cada aspecto de mi vida y motivado constantemente a ser mejor.

A mi madre, por su paciencia, su fuerza y perseverancia infaltable, su apoyo en los momentos que más difíciles.

A mis Asesores Elizabeth Medina Soto y Mariela Bobadilla por el apoyo que me ha permitido seguir adelante para poder hacer realidad este trabajo.

AGRADECIMIENTO

A dios por haberme permitido realizarme como universitario y culminar esta fase de de mi vida satisfactoriamente.

La mayor de mis gratitudes a mis padres, Carlos y Sara, por el infinito amor que me dan dia a dia, por su comprensión y tolerancia en cada minuto de mi vida.

Agradecer a mi hermano Jorge Luis por ser mi modelo a seguir de desempeño y perseverancia como profesional y a mi hermana Valeria por su cariño, compañía y preocupación de vida.

A mis asesores Profesores Elizabeth Medina Soto y Mariella Bobadilla, quienes constantemente me apoyaron en el desarrollo de mi tesis.

Agradecer al Cmdt. Jim Raynor y a los confederados terran, por haberme enseñado como desarrollar mi nivel de acciones por minuto en cada movimiento y mi tenacidad estratégica para resolver problemas.

Al equipo humano que hizo realidad este trabajo, por brindarme su asistencia incondicional para la validación de este trabajo

INDICE

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	7
1.1.1. Problema General	9
1.1.2. Problema Especifico	9
1.2. Justificación e Importancia de la Investigación	9
1.2.1. Justificación teórica	10
1.2.2. Justificación Metodológica	10
1.2.3. Justificación Practica.....	10
1.2.4. Importancia	11
1.3. Objetivos de la Investigación.....	12
1.3.1. Objetivo General	12
1.3.2. Objetivos Específicos.....	12
1.4. Hipótesis	13
CAPITULO II: MARCO TEORICO	17
2.1. Antecedentes relacionados con la Investigación	17
2.1.1. Antecedentes relacionados a la Intervención excluyente de propiedad .	17
2.2. Bases Teóricas - Científicas.....	17
2.2.1. Intervención excluyente de propiedad.....	17
2.2.1.1. Teoría	18
2.2.2. La obligación Tributaria.....	25
2.2.2.1. Sistema Tributario Peruano.....	25
2.2.2.2. Procedimiento de cobranza coactiva.....	37
2.3. Definiciones de términos básicos	45
2.3.1. Acreedor Tributario	45
2.3.2. Contribuyente.....	46
2.3.3. Concurrencia de acreedores	46
2.3.4. Deudor Tributario	46
2.3.5. Exigibilidad de la obligación tributaria.....	46

2.3.6. Nacimiento de la obligación tributaria.....	47
2.3.7. Obligación tributaria	47
2.3.8. Prelación de deudas tributarias.....	47
2.3.9. Responsable.....	48
CAPITULO III: METODOLOGIA	49
3.1. Tipo de investigación	49
3.2. Nivel de investigación	49
3.3. Diseño de investigación	49
3.4. Métodos de investigación.....	50
3.5. Población y muestra del estudio	50
3.6. Técnicas e instrumentos de investigación	51
3.7. Ámbito de la investigación.....	52
3.8. Procesamiento y análisis de información	52
CAPITULO IV: MARCO CONCEPTUAL.....	55
4.1. Presentación.....	67
CAPITULO V: RESULTADOS Y DISCUSION	58
CAPITULO VI: DOCIMA DE HIPOTESIS.....	80
CONCLUSIONES.....	88
RECOMENDACIONES	89
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	90
MATRIZ DE CONSISTENCIA	92
RESULTADOS DE ENCUESTA	98

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se aborda el tema de Intervención Excluyente de propiedad y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT – IR. TACNA. El interés que motivo esta investigación es que se observó una intervención excluyente de propiedad interpuesta de manera indebida. Lo anterior significa que los deudores tributarios se valen de medios indebidos para eximirse de su responsabilidad ante la ejecución de una “medida cautelar en forma de depósito o inscripción vendiendo sus bienes o inscribiendo estos a nombre de un tercero que puedan hacer valer un derecho de propiedad que ellos ya no tienen perjudicando de esta manera la recuperación de las obligaciones tributarias que son del estado. Para ello, el presente trabajo de investigación ha sido dividido en cinco acápite:

El primer capítulo describe el planteamiento del problema del trabajo de investigación el cual contiene la identificación y determinación del problema, formulación del problema, objetivos generales y específicos. El segundo capítulo se refiere al marco teórico, que involucra los antecedentes del estudio, bases teóricas, definición de términos básico, sistema de hipótesis, sistema de variables. . El tercer capítulo se desarrolla la metodología que abarca el diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento de datos y la selección de validación de los instrumentos de investigación.

El cuarto capítulo puntualiza los resultados y discusión del trabajo de investigación. El quinto capítulo muestra la dócima de hipótesis de acuerdo a las variables de estudio y, finalmente, las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Actualmente se sabe que ante la omisión del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte del deudor tributario, la SUNAT cuenta con medios de coerción suficientes para asegurar el cobro de la deuda tributaria, también es cierto que para dichos medios sean adoptados se debe cumplir previamente con determinadas condiciones, como por ejemplo que la deuda se exigible coactivamente.

Según el Artículo 114º del Código Tributario (2013), refiere que el procedimiento de cobranza coactiva se encuentra a cargo de los ejecutores coactivos, quienes tienen la responsabilidad de proseguir la recuperación de la deuda tributaria pendientes de pago y como un medio para concretar dicha prerrogativa el Código Tributario faculta a los referidos funcionarios a ordenar los tipos de medidas cautelares en el Libro Tercero del Título II artículo 118 del Código Tributario , siendo alguno de ellos el embargo en forma de Inscripción de bienes muebles e inmuebles, o los embargos en forma de depósito.

Asimismo, debido a que el embargo es una medida que afecta patrimonialmente los bienes de una persona natural o jurídica, los bienes sobre los que puede recaer deben ser propiedad de los administrados inmersos dentro de un procedimiento coactivo, pudiendo encontrarse tales bienes en posesión de terceras personas o ubicados en lugares distintos al domicilio fiscal del deudor tributario. Es en este escenario donde se encuentra la razón de ser de la presente

investigación, ya que los deudores tributarios se valen de medios indebidos para eximirse de su responsabilidad ante la ejecución de una “medida cautelar en forma de depósito o inscripción, debido a que no se puede afectar a través de medidas de embargo el derecho de propiedad de terceras personas ajenas a un procedimiento coactivo, los deudores tributarios en ausencia de pagos de la deuda tributaria y habiéndose trabado dicha medida optan por deshacerse de sus bienes sean estos muebles o inmuebles, es decir, venderlos a una tercera persona, quien a su vez como nuevo propietario y manera prudente inscribe su derecho en registros públicos (SUNARP) publicitando así su acreencia frente a futuros terceros. Por otro lado, se desencadenan negocios fraudulentos por parte de testaferros que en complicidad con el deudor tributario adquieren bienes muebles o inmuebles que van a ser rematados, para de esta forma interponer su derecho a tercera excluyente de propiedad y reclamando la acreencia del bien que fue previamente inscrito y publicitado, perjudicando económicamente al Estado y frustrando el cobro de la recuperación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, ya que el ejecutor coactivo proseguirá con la tercera etapa del procedimiento coactivo denominada; ejecución forzada. Es decir la tasación y remate de bienes.

Resulta indispensable indicar que la sociedad peruana se encuentra representada administrativa, económica y políticamente por el Estado. Organismo que de acuerdo a nuestra constitución tiene como una de sus características el de ser un Estado “social” que provee a sus ciudadanos de necesidades básicas como salud, educación, vivienda, seguridad interna y externa; para ello se necesitan construir colegios, carreteras, hospitales, cárceles, comisarias, etc. Las referidas obras se realizan en general con recursos propios, que se representan en no

otros que en tributos. Sin embargo, ¿Qué ocurre, cuando el Estado no puede recuperar el cobro de las obligaciones tributarias por un procedimiento de intervención excluyente de propiedad?

Según el reglamento de procedimiento de Cobranza Coactiva aprobado mediante resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, se puede interponer tercería excluyente de propiedad en cualquier momento antes del remate.

1.1.1. Problema General

¿Cuál es la relación que existe relación significativa entre la evaluación de la intervención excluyente de propiedad y la recuperación de las Obligaciones Tributarias, en la SUNAT-IR TACNA, Periodo 2012-2013?

1.1.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la relación que existe entre la cantidad de intervención excluyente de propiedad presentada y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR Tacna, periodo 2012-2013?
- b) ¿Cuál es la relación que existe entre la frecuencia de intervención excluyente de propiedad presentada y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR Tacna, periodo 2012-2013?

1.2. Justificación e importancia de la Investigación

1.2.1. Justificación Teórica

La investigación propuesta busca mediante la aplicación de la teoría y conceptos básicos de la intervención excluyente de propiedad, que afectan en la recuperación de las obligaciones tributarias a la SUNAT. Lo anterior permitirá contrastar diferentes conceptos de la intervención excluyente de propiedad, en una realidad como es la SUNAT, Intendencia Regional Tacna.

1.2.2. Justificación Metodológica

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio, se acude al empleo de técnicas de la investigación como el instrumento para medir la intervención excluyente de propiedad, en la SUNAT, Intendencia Regional Tacna. A través, de la aplicación del cuestionario y con la guía de análisis documental, se busca conocer la influencia de la intervención excluyente de propiedad en la recuperación de las obligaciones tributarias. Asimismo, los resultados de la investigación se apoyan en la aplicación de técnicas de investigación válidas en el medio, como el cuestionario y la guía de análisis documental.

1.2.3. Justificación Práctica

De acuerdo con los objetivos de la investigación, su resultado permitirá encontrar soluciones concretas a problemas relacionados con la intervención excluyente de la propiedad y la manera como esta influye en recuperación de las obligaciones tributarias.

1.2.4. Importancia

El presente trabajo de investigación es importante, porque permitirá brindar recomendaciones y soluciones prácticas al problema de la intervención excluyente de propiedad. Asimismo, permitirán detectar en qué medida dicho problema impide una adecuada recuperación de las obligaciones tributarias.

Además, el estudio permite proporcionar una teoría referida a la influencia de la intervención excluyente de propiedad en la recuperación de las obligaciones tributarias, ya que la intervención excluyente de propiedad es parte de las obligaciones tributarias pendientes y con deuda que el estado deja de percibir.

En tal sentido, a través de la intervención excluyente de propiedad (tercería) el tercero se opone a los intereses de los sujetos activos y de la relación jurídica procesal que encierra en forma accesoria la medida cautelar que perjudica al primero de los nombrados y por ende al estado.

Sobre el particular, puede ocurrir que al momento de la ejecución se embarguen bienes de propiedad de un tercero debido a que erróneamente se ha considerado que pertenecen al ejecutado. En tales casos, el remedio procesal previsto en el código tributario a favor del tercero es la intervención excluyente de propiedad (tercería), la que se sigue contra la administración tributaria y el obligado y se tramita dentro del procedimiento de cobranza coactiva ante el ejecutor coactivo.

En tal sentido la finalidad de la tercería de propiedad es el levantamiento del embargo en atención a que el bien afectado no

corresponde al ejecutado. Para ello, el tercerista deberá probar no solo que es propietario de los bienes afectados sino además que adquirió dichos bienes con anterioridad a la inscripción de embargo de los registros públicos. La tercería de propiedad será admitida si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar, perjudicando de esta manera la recuperación de las obligaciones tributarias, puesto que al plantear dicha tercería el estado deja de percibir los bienes embargados que posteriormente serán considerados en un remate publico teniendo como único fin el pago de la deuda tributaria.

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la relación que existe entre la evaluación de la intervención excluyente de propiedad y la recuperación de las Obligaciones Tributarias, en la SUNAT-IR TACNA, Periodo 2012-2013, debido a que se ha hallado el pvalor 0,00.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Determinar la relación que existe entre la cantidad de intervención excluyente de propiedad presentada y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR Tacna, periodo 2012-2013.
- b) Determinar la relación que existe entre la frecuencia de intervención excluyente de propiedad presentada y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR Tacna, periodo 2012-2013

1.4 Hipótesis

1.4.1 Hipótesis General

Existe relación significativa entre la evaluación de la intervención excluyente de propiedad y la recuperación de las Obligaciones Tributarias, en la SUNAT-IR TACNA, Periodo 2012-2013.

1.4.2 Hipótesis Especificas

- a) Existe una relación significativa entre la cantidad de intervención excluyente de propiedad presentada y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR Tacna, periodo 2012-2013.
- b) Existe una relación significativa entre la e intervención excluyente de propiedad presentada y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR Tacna, periodo 2012-2013.

1.5 Variables:

1.5.1 Variable Independiente

-Intervención excluyente de propiedad:

Definición conceptual

Es el recurso que se puede interponer ante el ejecutor coactivo el tercero que sea propietario de bienes embargados en un

procedimiento de cobranza coactiva, en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien (Zegarra 2007).

Definición operacional

En la intervención excluyente de propiedad, el tercero afectado con la medida cautelar debe probar su derecho de propiedad con documentos que a juicio de la administración, acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar (Zegarra, 2007).

1.5.2 Variable Dependiente

-Recuperación de Obligaciones tributarias:

Definición conceptual

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Definición operacional

La obligación Tributaria se produce cuando se realiza el hecho imponible descrito en la norma.

1.5.3. Operacionalización de variables

Variable	Tipo de Variable según su función	Definición conceptual	Definición Operacional	Naturaleza de la Variable	Escala de Medida	Indicadores
Intervención Excluyente de Propiedad	Independiente	Es el recurso que se puede interponer ante el ejecutor coactivo el tercero que sea propietario de bienes embargados en un procedimiento de cobranza coactiva, en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien, (Zegarra ,2007).	En la intervención excluyente de propiedad, el tercero afectado con la medida cautelar debe probar su derecho de propiedad con documentos que a juicio de la administración, acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar, (Zegarra, 2007).	Cualitativa	Ordinal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cantidad de intervención excluyente de propiedad presentada. 2. Frecuencia de la intervención excluyente de propiedad.
Recuperación de Obligaciones Tributarias	Dependiente	La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.	<p>-La obligación Tributaria se produce cuando se realiza el hecho imponible descrito en la norma.</p> <p>-La exigibilidad de la obligación tributaria se da cuando habiendo nacido la obligación tributaria el deudor no cumple de manera espontánea con el pago de la deuda dentro del plazo fijado por la ley</p> <p>-La exigibilidad de la obligación tributaria en etapa coactiva supone que se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria y la exigibilidad de la misma.</p>	Cuanlitativa	Ordinal	<ol style="list-style-type: none"> 2 Cantidad de deudas recuperadas 3 Cantidad de bienes embargados

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes relacionados con la Investigación

Dr. Henry Brun Herbozo (2004), en su investigación denominada “Procedimiento de Intervención excluyente de propiedad”, concluye que la Intervención Excluyente de propiedad es aquel procedimiento a través del cual un tercero afectado por un embargo de cobranza coactiva interviene ante dicha medida para impedir que dicha medida afecte su derecho de propiedad.

Sthepanie Figueroa Fasso (2010), en su investigación denominada “Intervención Excluyente de propiedad”, concluye lo siguiente:

La administración tributaria puede embargar determinados bienes a un contribuyente, sin saber que estos podrían pertenecer a otro. En ese sentido, para que el tercero afectado, ejerza su derecho a recuperar el bien, puede invocar a favor la denominada Intervención Excluyente de propiedad. Así, Derecho que deduce un tercero entre dos o más litigantes, reclama por un derecho propio.

2.2 Bases teóricas – científicas

2.2.1 Intervención Excluyente de Propiedad

2.2.1.1 Teoría

La intervención excluyente de propiedad es aquel procedimiento a través del cual un tercero afectado por una medida de embargo, interviene en un procedimiento de cobranza coactiva con la finalidad de impedir que dicha medida afecte su derecho de propiedad por ser ajeno a la deuda tributaria que la motiva, en ese sentido, la legislación reconoce al tercerista como una persona natural o jurídica que no es parte del procedimiento principal de Cobranza Coactiva, la cual invoca a su favor un derecho de propiedad respecto al bien o bienes embargados por la SUNAT. Es así que la pretensión principal de la intervención Excluyente de propiedad es evitar la afectación del derecho de propiedad del tercerista. Para tal efecto, el tercero deberá acreditar fehacientemente la propiedad del bien afectado por una medida cautelar, (Zegarra 2007).

Según el Artículo N° 120 TUO 2013 nos indica que el tercero que sea propietario de bienes embargados, podrá interponer intervención excluyente de propiedad ante el ejecutor coactivo en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien. Sin embargo dicha medida será solo admitida si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que a juicio de la administración Tributaria, acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar.

2.2.1.2. Definición

La intervención excluyente de propiedad es aquella acción por la cual el propietario de un bien, afectado equivocadamente por una medida cautelar o de ejecución dictada en otro proceso para hacer efectiva una obligación ajena y en el cual no es parte, recurre ante el órgano jurisdiccional

alegando que tiene la propiedad de los bienes embargados a fin de lograr la desafectación del bien. La tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de un bien que resulta afectado por una medida cautelar o de ejecución dictada para hacer efectiva una obligación ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien.

a) Desde punto de vista sustantivo:

Pretensión jurídica que se tramita vía proceso abreviado por el cual una tercera persona reclama ingresar en la relación jurídica procesal expresando un derecho incompatible con el remate o un derecho preferente de pago.

b) Desde punto de vista procesal:

Persona que ejecuta una acción ajena a un juicio, invocando a su favor un derecho de tercería.

c) Conceptos ligados a la intervención excluyente de propiedad:

- Tercero: Persona que nada tiene que ver con la relación jurídica sustancial. Ej. Contrato de compra venta. Extraño en proceso.
- Tercería: Persona que está legitimada para ingresar a una relación procesal. Pretensión procesal: acción procesal.
- Tercerista: El juez acepta participación de tercera persona como parte del proceso.

d) Tercería excluyente:

La tercería excluyente se entiende con el demandante y demandado y solo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados por medida

cautelar o para la ejecución coactiva; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes.

De esta manera se otorga una legitimación ad causam plenaria y da al interviniente el carácter de sujeto procesal primario. Se da cuando existe una relación de hecho provocada por un proceso suscitado entre otras personas y el derecho del tercerista

La tercería en términos amplios:

El proceso, en principio vincula solo al actor y al demandado, pero, frecuentemente, se extiende también a terceros que pueden encontrarse afectados de dos maneras, según se trate de un proceso de conocimiento o de ejecución.

En el primer caso, el tercero defenderá su derecho interviniendo en la relación procesal para evitar las consecuencias de una sentencia desfavorable; en el segundo, lo hará conservando su calidad de tercero para reclamar el dominio del bien embargado, o una preferencia sobre el producido de la venta de la misma para el pago de su crédito.

2.2.1.3 Antecedentes relacionados a la recuperación de obligaciones tributaria

El artículo 37 del Modelo de Código Tributario para América Latina (MCTAL) establece que “El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación”. Se debe destacar que en la exposición de motivos de este artículo del MCTAL se señala que “...el aspecto terminológico dio lugar a un atento examen de las distintas expresiones propuestas para denominar el elemento de hecho que da nacimiento a la obligación. En efecto, la expresión hecho generador aceptada por la Comisión sin discrepancia entre sus miembros, no es de uso universal. También se emplean otras

como “hecho imponible” (de uso en varios países), “hecho gravable”, “hecho tributario”, “hecho gravado”, “presupuesto de hecho”...“.

La Comisión se decidió por “hecho generador”, luego de analizar diversas expresiones, ya que estimó que es la denominación que, por su amplia significación, se ajusta mejor a la situación que trata de configurarse, además de ser corriente de opinión en varios países, incluso latinoamericanos.

El MCTAL, además de definir el hecho generador en su artículo 38 trata respecto de la ocurrencia de ese hecho, así prescribe se considera ocurrido el hecho generador y existentes sus resultados:

1) En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzca los efectos que normalmente le corresponden.

2) En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable”.

Finalmente, el MCTAL regula el hecho generador condicionado en el artículo 40: “Si el hecho generador estuviere condicionado por la ley, se considerará perfeccionado en el momento de su acaecimiento y no el del cumplimiento de la condición”. Se está reconociendo que el hecho generador en sí mismo pueda estar condicionado, como precisa la exposición de motivos de este artículo, por ejemplo, en el caso de establecimiento de exoneraciones condicionadas al destino que ha de darse a determinado bien, en tal supuesto, se opta por considerar que el presupuesto de hecho ocurrió al producirse efectivamente los hechos que habrían dado lugar a la aplicación de ley tributaria general, prescindiendo de la fecha del cumplimiento de la condición.

El artículo 14 del Modelo de Código Tributario del CIAT (el código del CIAT) señala que “El hecho generador es el presupuesto, de naturaleza jurídica o económica, establecida por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina

el nacimiento de la obligación”; con lo cual vemos que define al “Hecho Generador” en forma coincidente con la mayoría de la legislación de los países de América Latina. De lo hasta aquí expuesto podemos concluir que el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación, se ha denominado Hecho Generador tanto en el MCTAL como en el Código del CIAT, no obstante que a nivel de las diversas legislaciones existentes el concepto toma diversas denominaciones.

a) Requisitos para Iniciar el Procedimiento

Se debe presentar:

-Escrito fundamentado, firmado por el tercerista o su representante legal, señalando el nombre y domicilio real, fiscal o procesal del tercerista.

-Copia simple del documento de identidad del tercerista o de su representante legal.

-Poder otorgado al representante legal del tercerista, de ser el caso. (Original del documento público o privado con firma autenticada por fedatario designado por la SUNAT o legalizada por Notario Público

-Documentación sustentatorio: Documento privado de fecha cierta o documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad del bien antes de haberse trabado la medida cautelar (original o copia certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo, tratándose de documentos emitidos por el poder judicial, o autenticada notarialmente o por fedatario de la SUNAT).

Cabe señalar que, si el trámite es realizado por un tercero, el mismo deberá exhibir su documento de identidad y presentar carta poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la SUNAT, (Zegarra 2007).

b) Requisitos de Admisibilidad

Se admitirá a trámite la Intervención Excluyente de propiedad si el tercero prueba su derecho de propiedad con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento que, a juicio de la administración Tributaria, acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar.

Se considera como documentos públicos a aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades públicas, a la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario.

Así mismo un documento privado adquiere fecha cierta desde la fecha de la muerte del otorgante, desde su presentación ante funcionario público para que legalice o certifique las firmas otorgantes, desde su difusión a través de un medio público en fecha terminada o determinable u otra situación similar, (Ramos, 2009).

c) Efectos de la Interposición y admisión del tramite

Si la Intervención Excluyente de propiedad es interpuesta o admitida antes del remate se suspenderá el remate de los bienes que son materia del procedimiento. Excepcionalmente, cuando los bienes embargados corran riesgo de deterioro o perdida por caso fortuito o fuerza mayor o por otra causa no imputable al depositario, el Ejecutor podrá ordenar el remate inmediato de dichos bienes consignado el monto obtenido en el Banco de la Nación hasta que se resuelva la solicitud de Intervención Excluyente de Propiedad. A su vez, se pondrá en conocimiento del deudor el escrito por el cual un tercero interpone una Intervención Excluyente de Propiedad para que conteste dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificado. Vencido el plazo, con la contestación del deudor o sin ella, el ejecutor emitirá un pronunciamiento dentro de los 30 días hábiles siguientes, teniendo la facultad de requerir documentación adicional. Si el ejecutor no emite dicho pronunciamiento

en el plazo antes señalado el tercero deberá considerar que su solicitud ha sido denegada. (Chill Chang, 2007)

d) Plazo para resolver

El plazo máximo para resolver desde el inicio de un procedimiento administrativo hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de 30 días hábiles, sujeta a silencio administrativo negativo, es decir, transcurrido dicho plazo sin un pronunciamiento de la administración tributaria se entenderá como denegada la solicitud, (Resolución de Superintendencia N° 216, 2004).

e) Apelación de la resolución denegatoria

Es apelable ante el tribunal fiscal la resolución coactiva a través de la cual el ejecutor coactivo se pronuncia sobre una intervención Excluyente de propiedad, denegando el levantamiento del embargo en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se notificó dicha resolución al tercero. Dicha apelación será presentada ante la SUNAT y solo será elevada al Tribunal Fiscal dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación oportuna. Si el tribunal Fiscal se pronuncia a favor del tercerista, el Ejecutor levantará la medida cautelar trabada sobre los bienes afectados y ordenará que se ponga a disposición del tercero los bienes embargados o se procederá a la devolución del producto del remate. La resolución del tribunal Fiscal agota la vía administrativa, pudiendo las partes contradecir dicha resolución ante el poder judicial vía el proceso contencioso administrativo, (Chill Chang, 2007).

f) Remate de bienes

Es un acto público de enajenación forzosa de un bien con la intervención de una autoridad, es una forma de adjudicación indirecta con la que termina el

procedimiento coactivo y por el cual se hace cobro la administración, en este caso la SUNAT. Luego de aprobada la tasación el ejecutor convoca a remate fijando día y hora nombrando al funcionario que realizara el remate, (Chill Chang, 2007).

2.2.2 Sistema Tributario Peruano

2.2.2.1 Definición

El sistema tributario peruano es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú, (Francisco Ruiz de Castilla, 2008)

2.2.2.2 Objetivos del Sistema Tributario Peruano

En mérito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, se dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con los siguientes objetivos:

- Incrementar la recaudación.
- Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
- Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

Decreto Legislativo No. 77, 1994

Ente recaudador del Sistema tributario Peruano

Según el Decreto Supremo N° 133-2013, (22 de junio de 2013), refiere que el Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos. De manera sinóptica, el Sistema Tributario Nacional puede esquematizarse de la siguiente manera:

2.2.2.3 Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

2.2.2.3.1 Definición

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad, (Ley de creación N° 24829 aprobado por Decreto legislativo N° 501).

Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional

2.2.2.3.2 Base legal:

- Ley 24829 - Ley de creación
- Decreto Legislativo 500 - Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas
- Decreto Legislativo 501 - Ley General de Superintendencia de Administración Tributaria
- Decreto Supremo 061-2002-PCM - Disponen fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT con la Superintendencia Nacional de Aduanas - Aduanas
- Ley 27334 - Ley que Amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
- Ley 29816 – Ley de Fortalecimiento de la SUNAT

2.2.2.3.3 Funciones

- Son funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria:
- Administrar, recaudar y fiscalizar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, así como las aportaciones al Seguro Social de Salud, ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional, ONP, y otros cuya recaudación se le encargue de acuerdo a ley.
- Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras.
- Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los regímenes y trámites aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de éstos.
- Sistematizar y ordenar la legislación e información estadística de comercio exterior, a fin de brindar información general sobre la materia conforme a Ley, así como la vinculada con los tributos internos y aduaneros que administra.
- Proponer al Poder Ejecutivo los lineamientos tributarios para la celebración de acuerdos y convenios internacionales, así como emitir opinión cuando ésta le sea requerida.
- Celebrar acuerdos y convenios de cooperación técnica y administrativa en materia de su competencia.
- Promover, coordinar y ejecutar actividades de cooperación técnica, de investigación, de capacitación y perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, en el país o en el extranjero.

- Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria o aduanera, de acuerdo con la Ley.
- Solicitar, y de ser el caso ejecutar, medidas destinadas a cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de las mismas cuando corresponda.
- Controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza a nivel nacional.
- Inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, terminales de almacenamiento, consignatarios y medios de transporte utilizados en el tráfico internacional de personas, mercancías u otros.
- Prevenir, perseguir y denunciar al contrabando, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria, el tráfico ilícito de mercancías, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal.
- Desarrollar y aplicar sistemas de verificación y control de calidad, cantidad, especie, clase y valor de las mercancías, excepto las que estén en tránsito y transbordo, a efectos de determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables.
- Desarrollar y administrar los sistemas de análisis y fiscalización de los valores declarados por los usuarios del servicio aduanero.
- Resolver asuntos contenciosos y no contenciosos y, en este sentido, resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables; conceder los recursos de apelación y dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal, y en su caso a las del Poder Judicial.

- Sancionar a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero, con arreglo a Ley.
- Ejercer los actos y medidas de coerción necesarios para el cobro de deudas por los conceptos indicados en el inciso precedente.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria ,SUNAT, ejercerá las funciones antes señaladas respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud ,ESSALUD, y a la Oficina de Normalización Previsional ONP.

La SUNAT también podrá ejercer facultades de administración respecto de otras obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, de acuerdo a lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes

(Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, D.S. N° 133-2013-EF)

2.2.2.4 Tributos que Administra

Con el fin de lograr un sistema tributario eficiente, permanente y simple se dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional La ley señala los tributos vigentes e indica quiénes son los acreedores tributarios: el Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades con fines específicos, (Decreto Supremo 061-2002-PCM Julio de 2002).

Se dispone la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Aduanas, SUNAD, por la Superintendencia Nacional de Tributos Internos, SUNAT, pasando la SUNAT a ser el ente administrador de tributos internos y derechos arancelarios del Gobierno Central. SUNAT, estableciéndose la sustitución de la denominación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT por

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, (Ley N° 29816 Diciembre de 2011).

Los principales tributos que administra la SUNAT son los siguientes:

- **Impuesto General a las Ventas:** Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles, (Decreto supremo N° 29-24, Marzo 1994).
- **Impuesto a la Renta:** Es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos, (Decreto Supremo N° 179, diciembre 2004).
- **Régimen Especial del Impuesto a la Renta:** Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las actividades de comercio y/o industria; y actividades de servicios,(Decreto supremo N° 122-94- EF 1994).
- **Nuevo Régimen Único Simplificado:** Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas, siempre que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas, (Decreto supremo N° 122-94-EF, 1994).
- **Impuesto Selectivo al Consumo:** Es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como

cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc. (Decreto Legislativo N° 944, 2004).

- Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional: Impuesto destinado a financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, (Ley 27889, 2002).
- Impuesto Temporal a los Activos Netos: Impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio y se paga desde el mes de abril de cada año, (Decreto Supremo N° 025, 2005).
- Impuesto a las Transacciones Financieras: El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero, (Decreto Legislativo N° 939 1994).
- Impuesto Especial a la Minería: Es un impuesto que grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos. Dicha ley establece que el impuesto será recaudado y administrado por la SUNAT, (Ley N° 29789, Setiembre de 2011).
- Casinos y Tragamonedas: Impuestos que gravan la explotación de casinos y máquinas tragamonedas, (Resolución de superintendencia N° 014, 2003).
- Derechos Arancelarios o Ad Valorem, son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas, (Resolución Ministerial N° 226, 2006).

- Derechos Específicos, son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.
- Aportaciones al ESSALUD y a la ONP: Se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), (Ley N° 27334, 2000).
- Regalías Mineras: Se trata de un concepto no tributario que grava las ventas de minerales metálicos y no metálicos, autoriza a la SUNAT para que realice, todas las funciones asociadas al pago de la regalía minera, (Ley N° 29788, Setiembre 2011).
- Gravamen Especial a la Minería: Está conformado por los pagos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables y que aplica a los sujetos de la actividad minera que hayan suscrito convenios con el Estado. El gravamen resulta de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva correspondiente según lo señalado en la norma. Dicha ley, faculta a la SUNAT a ejercer todas las funciones asociadas al pago del Gravamen (Ley N° 29790, Setiembre de 2011).

2.2.2.5 Principal Función de la SUNAT Cobranza Coactiva

En la realidad la SUNAT revela su principal función en la cobranza coactiva donde es la etapa del procedimiento de cobranza en la cual la SUNAT ejerce medidas de coerción con el fin de recuperar deuda tributaria exigible que no fue pagada oportunamente. El funcionario encargado de llevar adelante el procedimiento de cobranza coactiva de la SUNAT es el ejecutor coactivo quien, apoyado por los auxiliares coactivos, debe velar por su celeridad, legalidad y economía. Se entiende a la cobranza coactiva como un proceso

productivo, la deuda exigible coactivamente constituye el insumo que ingresa. El producto es la misma deuda ya cancelada (Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, Mayo 2004)

2.2.2.6 Hecho Imponible

Para que un hecho o acontecimiento determinado, sea considerado como hecho imponible, debe corresponder íntegramente a las características previstas abstracta e hipotéticamente en la ley, esto es a la hipótesis de incidencia tributaria. En este sentido, entendemos que un hecho económico acontecido debe coincidir exactamente con el supuesto hipotético, al cual denominamos Hipótesis de Incidencia Tributaria, si calza perfectamente se realiza lo que llamamos el hecho imponible.

2.2.2.7 La obligación tributaria

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. Debemos tener presente que la Obligación es un vínculo de naturaleza jurídica, y la “prestación” es el contenido de la obligación, esto es, la conducta del deudor tributario. En este sentido, la conducta o prestación del deudor tributario es el “pagar la deuda tributaria”, la finalidad o el objeto de la obligación es que el deudor tributario pague la deuda tributaria, y si no lo hace, la Administración se encuentra facultada para exigirle coactivamente o forzosamente el cumplimiento de la misma.

a) Nacimiento de la Obligación Tributaria

La configuración del hecho imponible (aspecto material), su conexión con una persona, con un sujeto (aspecto personal), su localización en determinado lugar (aspecto espacial) y su consumación en un momento real y fáctico determinado (aspecto temporal), determinarán el efecto jurídico deseado por la ley, que es el

nacimiento de una obligación jurídica concreta, a cargo de un sujeto determinado, en un momento también determinado.

El vínculo obligacional que corresponde al concepto de tributo nace, por fuerza de la ley, de la ocurrencia del hecho imponible. El Código Tributario Peruano establece que “La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación”.

El MCTAL señala en su artículo 18 que “La obligación tributaria surge entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos en cuanto ocurre el presupuesto de hecho previsto en la Ley”. Vemos como este artículo (tal como lo señala la exposición de motivos del MCTAL) pone de relieve el carácter personal de la obligación tributaria, con esto se aclara que ciertas obligaciones que aparentemente inciden sobre cosas o efectos (por ejemplo los derechos aduaneros y los impuestos inmobiliarios) mantienen el carácter personal de la relación obligacional.

En sentido similar, el artículo 13 del código del CIAT establece que “La obligación tributaria surge entre el Estado y los sujetos pasivos en cuanto ocurre el presupuesto de hecho previsto en la ley. Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales”. En el comentario de este artículo se señala que se establece en forma explícita la naturaleza jurídica de la obligación tributaria, caracterizándola como una obligación legal y personal.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Código Tributario: “La Obligación Tributaria es exigible:

- Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento, y a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación, y tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el artículo 29 del Código Tributario o en la

oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo (tributos a la importación)

- Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

b) Determinación de la obligación tributaria

La Determinación de la obligación tributaria consiste en el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación. Por la Determinación de la obligación tributaria, el Estado provee la ejecución efectiva de su pretensión.

Como se sabe, la ley establece en forma general las circunstancias o presupuestos de hecho de cuya producción deriva la sujeción al tributo. Este mandato indeterminado (supuesto hipotético, abstracto) tiene su secuencia en una operación posterior, mediante la cual la norma de la ley se particulariza, se individualiza y se adapta a la situación de cada persona que pueda hallarse incluida en la Hipótesis de Incidencia Tributaria.

En este orden de ideas, la situación hipotética contemplada por la ley se concreta y exterioriza en cada caso particular, en materia tributaria, insistimos, este procedimiento se denomina “determinación de la obligación tributaria”.

En algunos casos se utiliza en forma indistinta “Determinación” que “Liquidación”, sobre esto, debemos precisar que, estamos ante conceptos jurídicos distintos, la liquidación (en nuestra legislación) tiene un sentido restringido, debido a que se encuentra vinculado al aspecto final del proceso de determinación de la

Obligación, que tiene que ver con la cuantificación de la obligación, por lo tanto la liquidación es parte de la determinación.

En este mismo orden de ideas, el artículo 132 del MCTAL señala que “ocurridos los hechos previstos en la ley como generadores de una obligación tributaria, los contribuyentes y demás responsables deberán cumplir dicha obligación por sí cuando no proceda la intervención de la administración. Si ésta correspondiere, deberán denunciar los hechos y proporcionar la información necesaria para la determinación del tributo”.

El concepto de determinación cuando es efectuado por la administración tributaria lo encontramos en el artículo 133 “La determinación por la administración es el acto que declara la existencia y cuantía de un crédito tributario o su inexistencia”; y en el artículo 134 cuando se efectúa por el contribuyente la determinación se efectuará de acuerdo con las declaraciones que presenten los contribuyentes y responsables en el tiempo y condiciones que establezca la autoridad administrativa,. En la exposición de motivos del artículo 133 se da una definición del acto administrativo por el cual se determina la obligación, estableciéndose que es aquél que declara la existencia y cuantía de un crédito o su inexistencia. El concepto incluye, no sólo la noción clásica de determinación, referente a la existencia o inexistencia de la obligación y el carácter declarativo de este pronunciamiento de la administración, sino que agrega también el aspecto de la fijación de la cuantía del crédito tributario.

La Determinación de la obligación tributaria tiene por finalidad establecer la deuda líquida exigible consecuencia de la realización del hecho imponible, esto es, de una realidad preexistente, de algo que ya ocurrió. Por esta razón, la determinación tiene efecto declarativo y no constitutivo. Pero no reviste el carácter de una simple formalidad procesal, sino que es una condición de orden sustancial o esencial de la obligación misma. Como hemos indicado anteriormente, la

obligación nace con el presupuesto del tributo, por esa razón la determinación tiene siempre efecto declarativo.

El artículo 59 del Código Tributario establece que: Por el acto de determinación de la obligación tributaria: El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. Por su parte, La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

El concepto de base imponible surge de los siguientes conceptos: i) La Materia Imponible es la manifestación de riqueza considerada por el legislador, en forma particular, al establecer el tributo, ii) La Base de Cálculo, es el criterio establecido por la ley para delimitar y medir la materia gravada, y iii) El Monto o Valor Imponible, es la magnitud resultante de las bases de cálculo y su reducción a una expresión numérica, mediante la formulación de las operaciones aritméticas necesarias, sobre la que recaerá el porcentaje, tasa o alícuota tributaria.

El Código Tributario Peruano entiende que la determinación supone la individualización de los componentes de la obligación tributaria, y se trata sólo de la verificación de un hecho nacido por disposición de la ley. En este sentido, la legislación peruana otorga carácter declarativo a la determinación de la obligación tributaria.

2.2.3 Procedimiento de Cobranza Coactiva

2.2.3.1 Definición

El ordenamiento tributario no hace referencia a un concepto propia de lo que entiende por procedimiento coactivo, señalando únicamente que esta es una facultad de la administración tributaria, la cual se ejecuta a través del ejecutor coactivo.

Mediante este procedimiento las entidades de la administración pública persiguen el cobro forzoso de acreencias, pecuniarias y otras obligaciones públicas, independientemente de la voluntad del obligado, estando facultado para detraer el patrimonio del deudor hasta la satisfacción de lo adeudado (Ramos ,2009).

a) Funcionarios Intervinientes

-Ejecutor Coactivo

El ejecutor coactivo de la SUNAT es el funcionario que ejerce las acciones de coerción para el cobro de las obligaciones tributarias pendientes, administradas por la referida entidad. Sus facultades se encuentran reguladas en el artículo 116 del Código tributario a su vez hace uso de las medidas cautelares que prevé la ley, así como la ejecución y levantamiento de las mismas. Siendo además su responsabilidad admitir y resolver las intervenciones excluyentes de propiedad presentadas. El código tributario dentro de su artículo 114º estableció los requisitos que deben cumplirse para acceder al cargo de ejecutor coactivo, siendo estos concurrentes y excluyentes al cargo ante la omisión de alguno de ellos, al momento de acceder al cargo. (Resolución de superintendencia N° 216, 2004).

- Auxiliar Coactivo

Los Auxiliares Coactivos tiene como función colaborar con el Ejecutor Coactivo. Para tal efecto, podrán ejercer las facultades igualmente señaladas en el código tributario, así como las demás funciones que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia. Finalmente la norma refiere, que los Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos podrán realizar otras funciones que la Administración Tributaria les designe, (Artículo 116º TUO 2013).

2.2.3.2 Etapas del Procedimiento de Cobranza Coactiva

Una vez que la deuda es exigible coactivamente el ejecutor coactivo da inicio al procedimiento de cobranza coactiva.

El procedimiento de cobranza coactiva tiene cuatro etapas bien diferenciadas:

- La notificación de la resolución de cobranza coactiva
- El procedimiento de embargo
- La ejecución Forzada
- La conclusión del procedimiento

Sin embargo, dichas etapas deben ser observadas por el ejecutor y auxiliares coactivos, y a las que se debe sumar la etapa de suspensión del procedimiento coactivo que puede presentarse luego del inicio del procedimiento coactivo y antes de su término (Chill Chang, 2007).

c.1 Notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva

El Procedimiento de Cobranza Coactiva es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago o Resoluciones en cobranza, dentro de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran dictado. (Resolución de Superintendencia N° 216, 2004)

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad:

- El nombre del deudor tributario.
- El número de la Orden de Pago o Resolución objeto de la cobranza.
- La cuantía del tributo o multa, según corresponda, así como de los intereses y el monto total de la deuda.
- El tributo o multa y período a que corresponde.

(Resolución de Superintendencia N° 216, 2004).

- Adopción de Medidas Cautelares

Transcurrido el plazo de siete días hábiles de notificada la resolución de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo puede dar inicio a la segunda etapa del procedimiento de cobranza coactiva que consiste en la adopción de las medidas cautelares a fin de garantizar el pago de la deuda tributaria, (Artículo 56°, Código Tributario 2013)

- Ejecución Forzada de las medidas cautelares adoptadas

Luego de adoptadas las medidas cautelares, y siempre que estas tengan un resultado favorable, es decir, cuando se logra afectar bienes del deudor tributario, el ejecutor coactivo inicia una nueva etapa del procedimiento que lleva a la ejecución de la medida; es decir, este constituye un nuevo acto administrativo que le permitirá materializar la medida cautelar anteriormente adoptada, (Artículo 118°, Código Tributario 2013).

- Conclusión del procedimiento coactivo

Esta es la etapa final del procedimiento coactivo, y se produce cuando el deudor cumple con la prestación dineraria pendiente de pago, ya sea de manera directa, cuando el deudor cumple con el pago de la deuda, o indirecta cuando el dinero se procuró con la ejecución forzada de los bienes embargados, (Artículo 119°, Código Tributario, 2013).

- Suspensión del procedimiento coactivo

La suspensión del procedimiento coactivo es una etapa en la que se puede situar el procedimiento coactivo que implica su paralización temporal. Esta se puede presentar luego de iniciado el procedimiento coactivo y hasta antes de su culminación, (Artículo 119, Código Tributario, 2013).

c2. Medidas Cautelares

Según Mares Ruiz (2009) refiere que vencido el plazo de siete (7) días, el Ejecutor Coactivo podrá disponer se trabe las medidas cautelares previstas en la ley, que considere necesarias. Además, podrá adoptar otras medidas no contempladas en la ley, siempre que asegure de la forma más adecuada el pago de la deuda tributaria materia de la cobranza.

Para efecto de lo señalado deberá notificar las medidas cautelares, las que surtirán sus efectos desde el momento de su recepción y señalará cualesquiera de los bienes y/o derechos del deudor tributario, aun cuando se encuentren en poder de un tercero (Artículo 118 código Tributario, 2013).

c.2.1 Tipos de Embargo

Según Albala (2011) indica que en el artículo 118 del Código tributario enmarca las medidas de las puede disponer el ejecutor coactivo, con el fin de asegurar el pago de la obligación exigible. Dejando la puerta abierta a otro tipo de medidas en cuanto ayuden a garantizar la recuperación de la acreencia. Refiere entonces que el ejecutor coactivo podrá ordenar, sin orden de prelación, cualquiera de las formas de embargo siguientes:

c..2.1. Embargo en Forma de Intervención.

Mediante el embargo en forma de intervención el ejecutor coactivo designa a un tercero, interventor, para que se constituya en el domicilio fiscal del contribuyente o locales anexos, con la finalidad de solicitar información, verificar sus ingresos diarios a fin de recaudarlos o constituirse en administrador de viene, (Zegarra 2007).

Dependiendo de la modalidad del embargo estas pueden ser:

- Intervención en recaudación
- Intervención en información
- Intervención en administración de bienes

c.2.1.1.1 Intervención en Recaudación

Bajo esta modalidad de embargo, el ejecutor nombra a uno o más interventores con la finalidad de que afecten directamente los ingresos del contribuyente, en el lugar donde estos se perciban. El contribuyente puede ser una empresa con más de un local, y por lo antes expuesto el ejecutor dispondrá intervenir en más de un local, (Rubio Correa, 2008).

La orden de embargo, bajo esta modalidad, debe tener un monto, y debe establecerse los días y horas en las cuales se practicara la diligencia. En tal caso, los interventores realizaran un acta de inventario inicial por cada uno de los puntos de ventas, verificaran los ingresos y egresos, y realizaran un acta de inventario final así como una de cierre en la que se identifique la suma de dinero que será retirada como resultado de la medida. Estos montos deberán ser imputados a la deuda tributaria, siguiendo los criterios de imputación dictados en la normativa vigente, el mismo día de la diligencia o al día siguiente. Toda la ejecución de la medida y sus resultados deberán ser informados por el interventor al ejecutor coactivo (Zegarra 2007).

c.2.1.1.2 Intervención en Información

Consiste en la verificación directa del movimiento económico del deudor y su situación patrimonial. Se nombrara al interventor o interventores informadores quienes deben observar, entre otros, lo siguientes lineamientos: 1. No podrá recabar la información relacionada a procesos productivos, conocimientos tecnológicos y similares, salvo que se encuentre relacionada con información relativa al movimiento económico o la situación patrimonial del deudor. 2.- Vencido el plazo, informara por escrito al ejecutor, el resultado de las verificaciones efectuadas. Mediante esta medida, puede obtenerse información importante para la planificación de otras medidas que permitan la recuperación de la deuda; así

puede obtenerse datos como: relación de activos (previendo el futuro depósito), fijo de ingresos, etc. que nos permite conocer los bienes embargables como la marcha y disponibilidad de pago real de la empresa, (Rubio Correa, 2008).

c.2.1.3 Intervención en administración de Bienes

Esta modalidad de embargo implica que el ejecutor coactivo designe uno o varios interventores que, tendrán la calidad de administradores con la finalidad de que dichos funcionarios recauden los frutos o utilidades que puedan percibir los bienes embargados (Zegarra 2007).

c.2.1.2 Embargo en Forma de depósito

Dicha medida se ejecutará sobre los bienes y/o derechos que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales, u oficinas de profesionales independientes, aun cuando se encuentren en poder de un tercero, incluso cuando los citados bienes estuvieran siendo transportados, para lo cual el Ejecutor Coactivo o el Auxiliar Coactivo podrán designar como depositario o custodio de los bienes al deudor tributario, a un tercero o a la Administración Tributaria, (Artículo 18, Reglamento Cobranza Coactiva, 2004).

Cuando los bienes conformantes de la unidad de producción o comercio, aisladamente, no afecten el proceso de producción o de comercio, se podrá trabar, desde el inicio, el embargo en forma de depósito con extracción, respecto de los bienes que se encuentren dentro de la unidad de producción o comercio, se trabará inicialmente embargo en forma de depósito sin extracción de bienes. Si embargo, sólo vencidos treinta (30) días de trabada la medida, el Ejecutor Coactivo podrá adoptar el embargo en forma de depósito con extracción de bienes, salvo que el deudor tributario ofrezca otros bienes o garantías que sean

suficientes para cautelar el pago de la deuda tributaria. Cuando se trate de bienes inmuebles no inscritos en Registros Públicos, el Ejecutor Coactivo podrá trabar embargo en forma de depósito respecto de los citados bienes, debiendo nombrarse al deudor tributario como depositario, el Ejecutor Coactivo, a solicitud del deudor tributario, podrá sustituir los bienes por otros de igual o mayor valor (Rubio Correa, 2008).

c.2.1.3 Embargo En Forma de Inscripción

Esta modalidad de embargo afecta bienes de propiedad del deudor tributario susceptibles a ser registrados. El contribuyente no pierde la posesión de tales bienes, no existe una afectación física de los bienes, sino que se afectan registralmente. No se limita tampoco la libre enajenación de los bienes, solo que el adquirente deberá asumir la carga inscrita en el bien, pudiendo levantar el gravamen con el pago de la suma que fue afectada con el embargo. Este tipo de embargo no es previamente notificado al contribuyente, sino que este toma conocimiento luego de inscrito el embargo en el registro, (Rubio Correa, 2008).

c.2.1.3 Embargo en Forma de Retención

Recae sobre los bienes valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el deudor tributario es titular, que se encuentren en poder de terceros. La medida será notificada al tercero a efectos que retenga el pago orden de la administración tributaria. Tratándose de entidades del sistema financiero, en caso que la notificación sea realizada por el ejecutor o el auxiliar, se llevara a cabo conjuntamente una toma de dicho, la diligencia también puede ser realizada con posterioridad a la notificación. Tratándose de terceros que no sean entidades del sistema financiero, el ejecutor señalara a ellos, las condiciones para la ejecución de la retención (Zegarra, 2007).

3. Tasación de bienes

Se define como la operación técnica de valuación de un bien o derecho, realizada por un sujeto competente, es decir, perito en la materia. En el procedimiento de cobranza coactiva, así como en todo proceso de ejecución de deuda, realiza la tasación con el fin de obtener el valor real del bien embargado, valor que servirá de base para la realización del posterior remate. La tasación de los bienes embargados se efectuara por un perito perteneciente a la administración tributaria o designado por ella, dicha tasación no se llevara a cabo cuando el obligado y la administración tributaria hayan convenido en el valor del bien (tasación Convencional) o este tenga cotización en el mercado de valores o similares, en cuyo caso nombrara un agente de bolsa o corredor de valores para su venta. 5.6 Existen tres Tipos. a) Tasación pericial: es realizado por un especialista llamado perito. Tasación Convencional: como muy bien su propio nombre lo indica, es donde el ejecutor y ejecutado han convenido el valor del bien. No es necesaria la tasación, si las partes se han puesto de acuerdo o han convenido el valor del bien. No se requiere tasación: si el bien es dinero o tiene cotización en el mercado de valores, el ejecutor a nombra a un agente de bolsa o corredor de valores para que los venda, (Rubio Correa, 2008).

2.3 Definición de Términos Básicos

2.3.2 Acreedor Tributario

Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente (Artículo 4, Título I, TUO 2013)

2.3.3 Contribuyente

Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. (Artículo 8, Título I, TUO 2013)

2.3.4 Concurrencia de Acreedores

Cuando varias entidades públicas sean acreedores tributarios de un mismo deudor y la suma no alcance a cubrir la totalidad de la deuda tributaria, el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las entidades de derecho público con personería jurídica propia concurrirán en forma proporcional a sus respectivas acreencias (Artículo 5, Título I, TUO, 2013).

2.3.5 Deudor Tributario

Se define como deudor tributario a la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable (Artículo 7, Título I, TUO 2013).

2.3.6 Exigibilidad de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria es exigible:

- a) Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

- b) Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29º de este Código o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo.

c) Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación. (Artículo 3, Título I, TUO 2013.

2.3.7 Nacimiento de la Obligación Tributaria

De acuerdo a nuestro ordenamiento tributario, la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. (Artículo 2, Título I, TUO 2013)

2.3.8 Obligación Tributaria

De acuerdo, a nuestro ordenamiento tributario la obligación tributaria, es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente (Artículo 1, Título I, TUO 2013)

2.3.9 Prelación de deudas tributarias

El ordenamiento tributario peruano realiza una adecuada consideración, frente a una posible concurrencia de acreedores, señalando una prelación en razón de primacías tributarias, laborales, sociales, pensionarios y demás señalados por la misma.

Por lo tanto refiere que: las deudas por tributos gozan de privilegio general sobre todos los bienes del deudor tributario y tendrán prelación sobre las demás obligaciones en cuanto concurren con acreedores cuyos créditos no sean por el pago de remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores; las aportaciones impagas al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y al Sistema Nacional de Pensiones, y los intereses y gastos que por

tales conceptos pudieran devengarse, incluso los conceptos a que se refiere el Artículo 30° del Decreto Ley N° 25897; alimentos; e hipoteca o cualquier otro derecho real inscrito en el correspondiente Registro.

La Administración Tributaria podrá solicitar a los Registros la inscripción de Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago o Resoluciones de Multa, la misma que deberá anotarse a simple solicitud de la Administración, obteniendo así la prioridad en el tiempo de inscripción que determina la preferencia de los derechos que otorga el registro.

La preferencia de los créditos implica que unos excluyen a los otros según el orden establecido en el presente artículo. Los derechos de prelación pueden ser invocados y declarados en cualquier momento (Artículo 6, Título I, TUO 2013).

2.3.10 Responsable

Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste (Artículo 9, Título I, TUO 2013).

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación se considera de tipo aplicada, pues trata de solucionar problemas prácticos (Ander Egg, 1990). Este tipo de estudios, aunque “depende de los descubrimientos y avances de la investigación básica y se enriquece con ellos”, y se caracteriza en la aplicación, utilización y consecuencias prácticas de los conocimientos.

3.2. Nivel de investigación

El presente trabajo de investigación considera los siguientes niveles:

- Descriptivo
- Correlacional – causal

3.3. Diseño de investigación

De acuerdo a la perspectiva de Hernández, Fernández & Baptista (2010) el diseño del estudio es no experimental, porque los hechos ya sucedieron y el investigar se limita a observar y a describir las variables de estudio, sin manipular la variable independiente.

Es Descriptivo, correlacional causal, debido a que en un primer momento se describen las variables, después se mide el grado de relación de las variables y posteriormente se ve la influencia de la variable independiente en la dependiente, por esa razón es causal.

3.4. Métodos de investigación

Siguiendo a Méndez (2006) el método de investigación que se utilizará en el presente trabajo de investigación serán los siguientes:

- Descriptivo
- Hipotético-deductivo
- Analítico
- Sintético

3.5. Población y Muestra del estudio

3.5.1. Población

La población del presente trabajo de investigación estuvo constituida por los expedientes relacionados a la Tercería excluyente de propiedad, del periodo 2012-2013.

3.5.2. Muestra

El 100% de los expedientes de tercería excluyente de propiedad del periodo 2012-2013

Tabla 01:

Determinación de la muestra

EXPEDIENTES	CANTIDAD DE EXPEDIENTES
Admisibles	10
Inadmisibles	10
Total	20

Fuente: Expedientes de intervención excluyente de propiedad.

3.6. Técnicas e instrumentos de investigación

3.6.1. Técnica

3.6.1.1. Análisis documental

Se utilizó la técnica del análisis documental para evaluar la influencia la influencia de la intervención excluyente de propiedad en la recuperación de las obligaciones tributarias.

3.6.1.2. Instrumentos

3.6.1.2.1. Guía de análisis documental

Se utilizó la guía de análisis documental para evaluare la influencia de la intervención excluyente de propiedad en la recuperación de las obligaciones tributarias.

3.7. Ámbito de la Investigación:

La presente Investigación se realizó en la Superintendencia Nacional de Aduanas y administración Tributaria (SUNAT), intendencia regional Tacna. Sección de Cobranza Coactiva.

3.8. Procesamiento y Análisis de Información

3.8.1. Procesamiento de los datos

El procesamiento de datos se hizo de forma automatizada con la utilización de medios informáticos. Para ello, se utilizaron:

a) El soporte informático SPSS 22.0 Para Windows paquete con recursos para el análisis descriptivo de las variables y para el cálculo de medidas inferenciales.

b) Y Microsoft Office Excel 2010, aplicación de Microsoft Office, que se caracteriza por sus potentes recursos gráficos y funciones específicas que facilitarán el ordenamiento de datos. Las acciones específicas en las que se utilizaran los programas mencionados son las siguientes:

En cuanto al SPSS 20.0 Para Windows

- Elaboración de las tablas de doble entrada que permitirá ver el comportamiento conjunto de las variables según sus categorías y clases.

Al igual que con Excel, las tablas y los análisis efectuados serán trasladados a Word, para su ordenamiento y presentación final.

En lo que respecta a Microsoft Office Excel 2010:

Registro de información sobre la base de los formatos aplicados. Este procedimiento permitió configurar la matriz de sistematización de datos que se adjuntará al informe.

- Elaboración de tablas de frecuencia absoluta y porcentual, gracias a que Excel cuenta con funciones para el conteo sistemáticos de datos estableciéndose para ello criterios predeterminados.
- Elaboración de los gráficos circulares que acompañaron los cuadros que se elaborarán para describir las variables. Estos gráficos permitirán visualizar la distribución de los datos en las categorías que son objeto de análisis.

Las tablas y gráficos elaborados en Excel, serán trasladados a Word, para su ordenamiento y presentación final.

3.8.2. Presentación de los Datos

La presentación de la información a través de tablas y figuras, luego del procesamiento de la misma, por lo tanto se hará una presentación escrita tabular y figura, consideración para la discusión los procedimientos lógicos de la deducción e inducción.

3.8.3. Análisis e Interpretación de los Datos

Se utilizarán técnicas y medidas de la estadística descriptiva e inferencial.

En cuanto a la estadística Descriptiva, se utilizó:

- Tablas de frecuencia absoluta y relativa (porcentual). Estas tablas servirán para la presentación de los datos procesados y ordenados según sus categorías, niveles o clases correspondientes.
- Tablas de contingencia. Se utilizó este tipo de tablas para visualizar la distribución de los datos según las categorías o niveles de los conjuntos de indicadores analizados simultáneamente.

CAPÍTULO IV

MARCO CONTEXTUAL

4.1. Localización y características del área de estudio

El Departamento de Tacna se halla situado en el extremo sur del Perú, a 1,293 Km. de Lima, entre las coordenadas 16°58'00" y 18°21'34.8" de latitud sur y los 69°28'00" y 71°00'02" de longitud oeste. La superficie total de la DEPARTAMENTO DE TACNA es de 16,075.89 Km² y representa el 1.25% del territorio nacional.

Zona Marítima: El Océano Pacífico tiene un área de 44,448 km² que abarca la zona del litoral desde el límite con Chile hasta el límite con la Región Moquegua, 120 km, y desde la costa 200 millas mar adentro.

Zona de Costa: Ocupa 7,767.7 km² (48.3% de la superficie regional). Tiene dos áreas definidas: zona de Costa Baja y zona de Costa Alta.

Está comprendida desde 0 hasta los 2,000 m.s.n.m y se caracteriza por ser desértica y húmeda, con extensas pampas de aptitud agrícola, donde se identifican tres valles importantes: Caplina, Sama y Locumba, sobre todo en el valle del Caplina, con las irrigaciones de "La Yarada" y "Los Palos", con 6,500 has. de cultivo que son irrigadas con agua subterránea.

Zona Andina: Ocupa 8,308 Km² de la superficie regional (lo que representa el 51.7% de la misma). También tiene dos áreas definidas: zona interandina y zona alto andina. Está comprendida desde los 2,000 hasta más de 5,000 m.s.n.m. La zona interandina (desde los 2,800 hasta más de 4,000 m.s.n.m), dedicada básicamente a la

crianza de camélidos sudamericanos y en menor proporción a los ovinos a través del Occidental Volcánica, que da condiciones diferentes a la Costa.

El departamento de Tacna cuenta con una población aproximada de 288,781 habitantes, según el último censo realizado en el año 2007.

El departamento de Tacna, fue creado por Ley del 25 de junio de 1857 y su capital es la ciudad de Tacna, la misma que se ubica a 30 Km. de la frontera con Chile y a 386 Km. de la ciudad de La Paz - Bolivia.

De Superintendencia Nacional de aduanas y administración tributaria:

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

- Visión: “Ser aliado de los contribuyentes y usuarios del comercio exterior para contribuir al desarrollo económico y la inclusión social.”
- Misión: " Promover el cumplimiento tributario y aduanero mediante su facilitación, el fortalecimiento de la conciencia tributaria y la generación de riesgo; a través de la gestión de procesos integrados, el uso intensivo de tecnología y con un equipo humano comprometido, unificado y competente que brinde servicios de excelencia.”

La función principal de la SUNAT es: Administrar, recaudar y fiscalizar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, así como las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y otros cuya recaudación se le encargue de acuerdo a ley.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Presentación

Este capítulo contiene el informe final del diagnóstico de la Intervención excluyente de propiedad y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT, área de cobranza coactiva de la intendencia regional de Tacna, cuyos resultados son manejados a través de factores que determinan una adecuada Intervención excluyente de propiedad y Recuperación de obligación tributaria.

Los resultados obtenidos se analizan de acuerdo a una evaluación cuantitativa de dos (02) indicadores incidentes en la intervención excluyente de propiedad en cobranza coactiva, y dos (02) indicadores incidentes en la recuperación de la obligación tributaria; en una escala de cero (0) a cinco (05), en donde el número uno (0) representa la premisa que no se aplica, no se manifiesta o no es percibido por los funcionarios de SUNAT – IR Tacna y el cinco (05) su manifestación es muy Frecuentemente, con la intención de identificar cuáles son las fortalezas (puntos fuertes, logros, bueno o aceptable, etc.), y las debilidades (causas o percepciones, desventajas, ineficiencia, etc.), en cuanto a la intervención excluyente de propiedad en la SUNAT - IR Tacna; identificando posibles soluciones planteadas por los trabajadores de la misma, de acuerdo a lo que ellos consideran que es lo más benéfico, o las acciones que se deben llevar a cabo para alcanzar una adecuada Intervención excluyente de propiedad y la recuperación de obligación tributaria óptima.

Los resultados obtenidos se muestran a través de cuadros y gráficas, partiendo de un análisis general de los datos suministrados a través de cuestionarios y llegando al análisis particular por factores evaluados como: Cantidad de IEP, Frecuencia, Obligación recuperada y bienes rematados.

4.2. Actividades Preparatorias Antes del Tratamiento para la recolección de datos

4.2.1. Antes del tratamiento

Para el presente estudio se ha utilizado la investigación de nivel descriptiva que ha permitido identificar las condiciones para determinar el nivel de Intervención excluyente de propiedad y por ende disponer un elemento de juicio sustantivo que permitan mejorar la recuperación de la obligación tributaria en el área de cobranza coactiva SUNAT-IR Tacna

Se realizó con la participación de 20 funcionarios de la intendencia regional Tacna, personal que completó el cuestionario compuesto por 16 preguntas, posteriormente se tabularon y analizaron los datos y se preparó el documento con los resultados.

4.2.2. Después del tratamiento

El diseño muestral se elaboró teniendo como marco muestral básico el total de la población que consta de las Áreas de cobranza coactiva , Control de la deuda y Servicios de la SUNAT – intendencia Regional Tacna, que conglomeran a los trabajadores en la cual se seleccionaron a treinta (20) personas que laboran en la empresa.

La determinación del tamaño de la muestra fue necesario para otorgar estimaciones confiables en los niveles de inferencia pre establecidos, la preparación del marco muestral, la selección de las unidades muestrales para la operación de campo y asimismo el seguimiento y la evaluación del comportamiento de la muestra en el campo.

4.2.1.1. Unidad de Muestra

Personal que labora de manera directa en la SUNAT – IR Tacna

4.2.1.2 Rango de calificación

La valoración que se asignó para calificar la percepción de los trabajadores sobre cada uno de los elementos de la intervención excluyente de propiedad se elaboró realizando preguntas a través de escala de Likert esta valoración se muestra en la TABLA 02.

Tabla 02:
Valoración y calificación

Descripción	Valor
No se Aplica	0
Muy raramente	1
Raramente	2
Ocasionalmente	3
Frecuentemente	4
Muy frecuentemente	5

Fuente: Elaboración propia

Para la realización del análisis y con el fin de darle continuidad al trabajo realizado bajo el entendimiento del mismo por los trabajadores de la SUNAT – IR Tacna, se utilizó la valoración del Sistema de logística compuesta de una calificación numérica y su correspondiente calificación cualitativa, las cuales son base para realizar el análisis, dicha valoración se muestra en la TABLA 03. La calificación aceptable, bueno y excelente corresponden al grado de fortaleza de la indicador evaluado y las calificaciones regular, precaución, malo, pésimo y crítico corresponden al grado de debilidad del mismo.

Tabla 03:

Valoración del sistema de logística de acuerdo a la calificación obtenida

Calificación Numérica	Calificación Cualitativa
4.5 – 5.0	Afecta Muy Levemente
4.0 – 4.5	Afecta Levemente
3.5 – 4.0	No Afecta significativamente
3.0 – 3.5	Afecta
2.5 – 3.0	Afecta significativamente
2.0 – 2.5	Afecta Gravemente
1.5 – 2.0	Afecta Muy Gravemente

Fuente: Elaboración propia

Para la recolección de datos se hizo previamente la validación de la validez y la confiabilidad de los ítems. En el caso de la validez se construyó un instrumento para la realización de la validez de contenido por parte de los expertos, para verificar:

- La Redacción y Claridad Adecuada del instrumento, si esta formulado con el lenguaje apropiado.
- Coherencia, si esta expresado en conductas Observables.
- Pertinencia, adecuado al avance de la ciencia y tecnología.
- Coherencia, entre los índices, indicadores y las dimensiones.

Luego se realizó el análisis de los ítems del cuestionario haciendo uso del estadístico validez, para ello se hizo la prueba piloto con 5 encuestas y al realizar una serie de procesos que implica el método empleado se llegó a considerar esta encuesta por lo que se prosiguió con el restante de encuestas.

En el caso de la confiabilidad para la variable Intervención Excluyente de propiedad se usó el método Alfa Cronbach, obteniéndose el valor de 0.873 tal como lo señala la TABLA 04 El referido valor se considera aceptable estadísticamente por la tendencia de la aproximación a la unidad.

Tabla 04:

Fiabilidad de la variable e independiente

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de cronbach	N de elementos
0.873	08

Fuente: Elaboración propia elaborada a partir de la Encuesta de la intervención excluyente de propiedad y recuperación de obligación tributaria, SUNAT IR-TACNA 2014

En el caso de la confiabilidad de la segunda variable Recuperación de la obligación tributaria, también se utilizó el método Alfa de Cronbach, obteniéndose el valor de 0.860 tal como se muestra en la TABLA N°05 la cual también se considera Aceptable estadísticamente

Tabla 05:
 Fiabilidad de la variable
 Dependiente

Estadísticos de Fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0.860	08

Fuente: Elaboración propia elaborada a partir de la Encuesta de la intervención excluyente de propiedad y recuperación de obligación tributaria, SUNAT IR-TACNA 2014

Por lo que la confiabilidad del Instrumento que se usó para el estudio de la investigación, fue también positiva y Aceptable estadísticamente, como se muestra a continuación en la TABLA 06, obteniéndose el valor de 0.916 haciendo uso también del método Alfa de Cronbach

Tabla 06:
 Confiabilidad del instrumento de investigación – encuesta

Estadísticos de Fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0.916	16

Fuente: Elaboración propia elaborada a partir de la Encuesta de la intervención excluyente de propiedad y recuperación de obligación tributaria, SUNAT IR-TACNA 2014

Conforme a los instrumentos se deduce que tienen un alto grado de fiabilidad.

4.3. Evaluación de la intervención excluyente de propiedad y recuperación de obligación tributaria

4.3.1 Evaluación de la intervención excluyente de propiedad

Como resultado de tabular la encuesta de intervención excluyente de propiedad se obtuvieron los puntajes mostrados en la Tabla N° 07 para cada una de las dimensiones evaluadas, y realizando el equivalente con los valores de la TABLA N° 07, se obtienen las calificaciones numéricas y cualitativas.

Tabla 07:

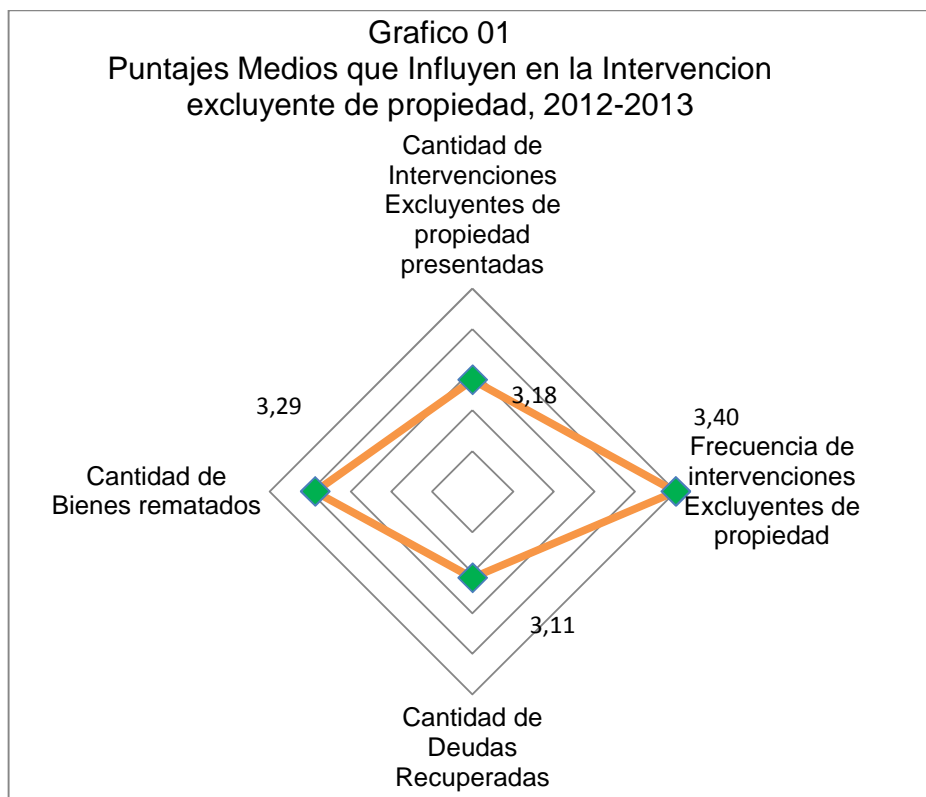
Perfil por indicadores de la intervención excluyente de propiedad SUNAT, IR-TACNA 2012,2013

Estadísticos descriptivos					
Indicador	N	Media General	n	Media	Descripción
Cantidad de Intervenciones Excluyentes de propiedad presentadas	20	12.7	4	3.18	Afecta
Frecuencia de intervenciones Excluyentes de propiedad	20	13.6	4	3.40	Afecta
Promedio General de las intervenciones Excluyentes de propiedad, SUNAT 2012-2013					

Fuente: Elaboración propia elaborada a partir de la Encuesta de la intervención excluyente de propiedad y recuperación de obligación tributaria, SUNAT IR-TACNA, 2012,2013

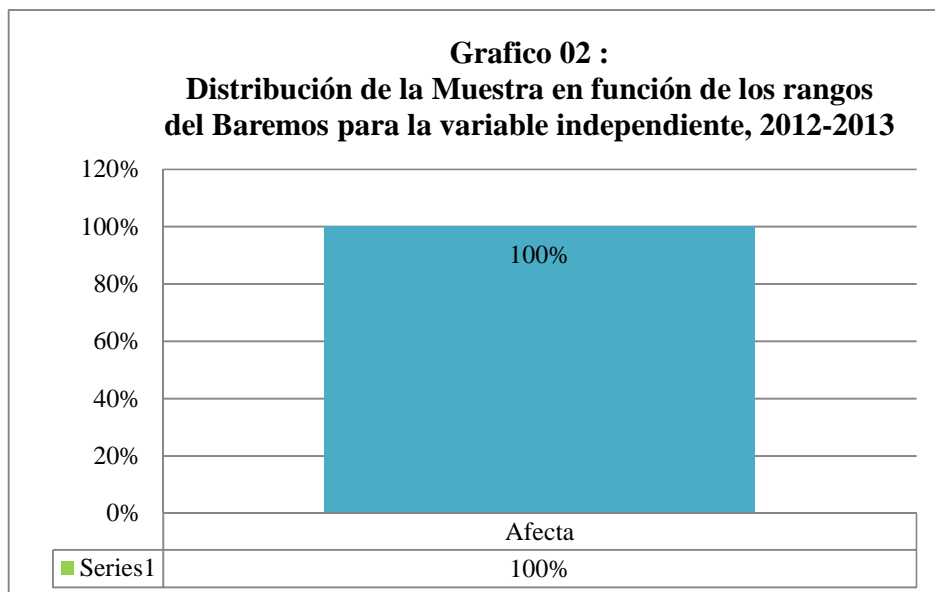
En esta se puede apreciar que el promedio general de las medias de cada dimensión siendo así Los procedimientos referentes a Cantidad de Intervención excluyente de propiedad (3.18) se vienen presentando en la intendencia regional Tacna “afecta”, Seguida de la frecuencia de intervenciones excluyentes de propiedad (3.40) bajo la categoría “afecta” debido a que no se vienen aplicando ciertos procedimientos adecuados referentes a este.

Un análisis en detalle del GRAFICO 01, permite extraer valiosa información sobre el comportamiento en la encuesta de las diferentes dimensiones, se puede visualizar fácilmente las diferencias en cada una de las dimensiones evaluadas, permitiendo la comparación de los perfiles de cada factor.



Fuente: Elaboración propia elaborada a partir de la Encuesta de la intervención excluyente de propiedad y recuperación de obligación tributaria, SUNAT IR-TACNA 2012-2013

El indicador mejor valorado es el indicador “frecuencia de intervenciones excluyentes de propiedad” con un promedio de (3.40) en la escala cualitativa, que corresponde a la calificación cualitativa de “afecta”, se puede entender que si se vienen realizando los procedimientos relacionados a la “frecuencia de intervenciones excluyentes de propiedad” y se puede señalar que los trabajadores de la SUNAT IR-Tacna ponen en práctica las tareas indicadas en su reglamento de organizaciones y funciones. Mientras que el indicador valorado con menor puntaje es el de “Cantidad de intervención excluyente de propiedad presentada” con un promedio de (3.18) en la escala cualitativa y corresponde a la calificación de “afecta”, por esto se puede entender que desde la percepción de los trabajadores las funciones establecidas en el reglamento de la SUNAT, IR-TACNA relacionadas a la recuperación de las obligaciones tributarias no se vienen haciendo regularmente.



Fuente: Elaboración propia elaborada a partir de la Encuesta de la intervención excluyente de propiedad y recuperación de obligación tributaria, SUNAT IR-TACNA 2014

En el GRAFICO 02 se aprecia con claridad la variabilidad de los porcentajes de los empleados de SUNAT, IR-TACNA observándose la diversidad en su percepción de los diferentes aspectos acerca de la intervención excluyente de propiedad. Es destacable que un 100% de los empleados ha valorado globalmente la intervención excluyente de propiedad en las categorías “afecta” . Estos datos ponen de manifiesto la coexistencia, de grupos de empleados que valoran muy desfavorablemente a la intervención excluyente de propiedad, posteriores análisis permitirán conocer con mayor precisión estas diferencias.

4.3.1.1. Acerca de la cantidad de intervención excluyente de propiedad presentada

La tabla 08 muestra que los trabajadores tienen la percepción de que se vienen llevando a cabo las tareas relacionadas con la cantidad de intervención excluyente de propiedad de Manera eficientemente y acorde a lo indicado en el código tributario. Cabe destacar, que de acuerdo a las respuestas de los entrevistados, la perspectiva de los trabajadores de la empresa respecto a cómo vienen viene trabajando la cantidad de intervención excluyente de propiedad se encuentra en la categoría de “Afecta levemente” (4.33) y si se volviera a realizar un estudio similar a la muestra, los resultados al 95% de nivel confianza estarían también dentro de las categoría de “Aceptable” (4.22) y (3.43).

Tabla 08

SUNAT, IR-TACNA: Perspectiva de como se viene presentando la cantidad de intervenciones excluyentes de propiedad 2012-2013

INDICADOR	N°		Media	Desviación Típica	Intervalo de Confianza al 95%	
	Validos	Perdidos			Límite Inferior	Límite Superior
Cantidad de Intervenciones Excluyentes de propiedad.	20	0	3.18	0.770	3.03	3.75
Categoría para el Indicador	20	0	Afecta		Afecta	No afecta significativamente

Fuente: Elaborada a partir de la encuesta de Intervencion E.P, 2012-2013

Al efectuar el análisis por cada uno de los ítems el personal indica que afecta la cantidad de intervenciones excluyentes de propiedad presentadas y los trabajadores son conscientes que existe una notoria presencia de este procedimiento, mas esto no indica si lo haga de forma eficiente o no, sin embargo será un tema a tratar más adelante en la investigación presente.

Tabla 09

Estadísticos descriptivos por ítems para el indicador Cantidad de Intervenciones excluyentes de propiedad

ITEM	N	Media	Calificación Cualitativa
¿Se presenta más de una Intervención excluyente de propiedad, por deudor tributario?	20	3.35	Afecta
Los expedientes de Intervenciones excluyentes de propiedad son declarados inadmisibles por no cumplir con presentar la documentación adecuada	20	3.05	Afecta
¿Todas las intervenciones excluyente de propiedad son presentadas por terceros que realmente son ajenos al procedimiento?	20	3.55	No afecta significativamente
¿Se da muchas veces este perjuicio económico al estado a partir de la presentación de intervención excluyente de propiedad	20	2.75	Afecta significativamente

Fuente: Elaborada a partir de la Encuesta de la cantidad de intervenciones excluyentes de propiedad 2012-2013

4.3.1.2. Acerca de la frecuencia de intervención excluyente de propiedad

Los trabajadores tienen la percepción de que se vienen llevando a cabo las tareas relacionadas a la frecuencia de la intervención excluyente de propiedad como son las decisiones de declarar admisible o inadmisibles dicho procedimiento, cabe destacar, que de acuerdo a las respuestas de los entrevistados, la perspectiva de los trabajadores de la empresa respecto a la frecuencia con que se viene presentando dicho procedimiento se encuentra

en la categoría de “Afecta” (3.02) y si se volviera a realizar un estudio similar a la muestra, los resultados al 95% de nivel confianza estarían también dentro de las categoría de “Afecta” significativamente” (2.83) y “Afecta ” (3.20).

Tabla 10

INDICADOR	N°		Media	Desviación Típica	Intervalo de Confianza al 95%	
	Validos	Perdidos			Límite Inferior	Limite Superior
Frecuencia de Intervenciones excluyentes de propiedad	20	0	3.02	0.40	2.83	3.20
Categoría para el Indicador	20	0	Afecta		Afecta Significativamente	Afecta

SUNAT, IR-TACNA: Perspectiva de como se viene trabajando la frecuencia de intervenciones
excluyentes de propiedad 2012-2013

Al efectuar el análisis por cada uno de los ítems, se destaca que “Afecta” la frecuencia con la que es presentada este procedimiento, los trabajadores son conscientes de la frecuencia con que es presentada la intervención excluyente de propiedad.

Tabla 11

SUNAT, IR-TACNA: Perspectiva de como se viene trabajando la frecuencia de intervenciones
excluyentes de propiedad 2012-2013

ITEM	N	Media	Calificación Cualitativa
¿Se presenta intervenciones excluyentes de propiedad eventualmente?	20	2.50	Afecta significativamente

¿Se toma en cuenta la importancia cada vez que se presenta Intervención excluyente de propiedad?	20	3.20	Afecta
¿Cuán seguido se realiza un análisis sobre la frecuencia de este procedimiento que afecta los índices de recaudación?	20	3.30	Afecta
¿Se preparan estimaciones a nivel deuda sobre la frecuencia con que es interpuesto dicho procedimiento?	20	3.60	No afecta significativamente

4.3.2 Evaluación de la recuperación de obligación tributaria

Como resultado de tabular la encuesta de recuperación de obligación tributaria se obtuvieron los puntajes mostrados en la Tabla N° 12 para cada una de las dimensiones evaluadas, y realizando el equivalente con los valores de la TABLA 12, se obtienen las calificaciones numéricas y cualitativas.

Tabla 12

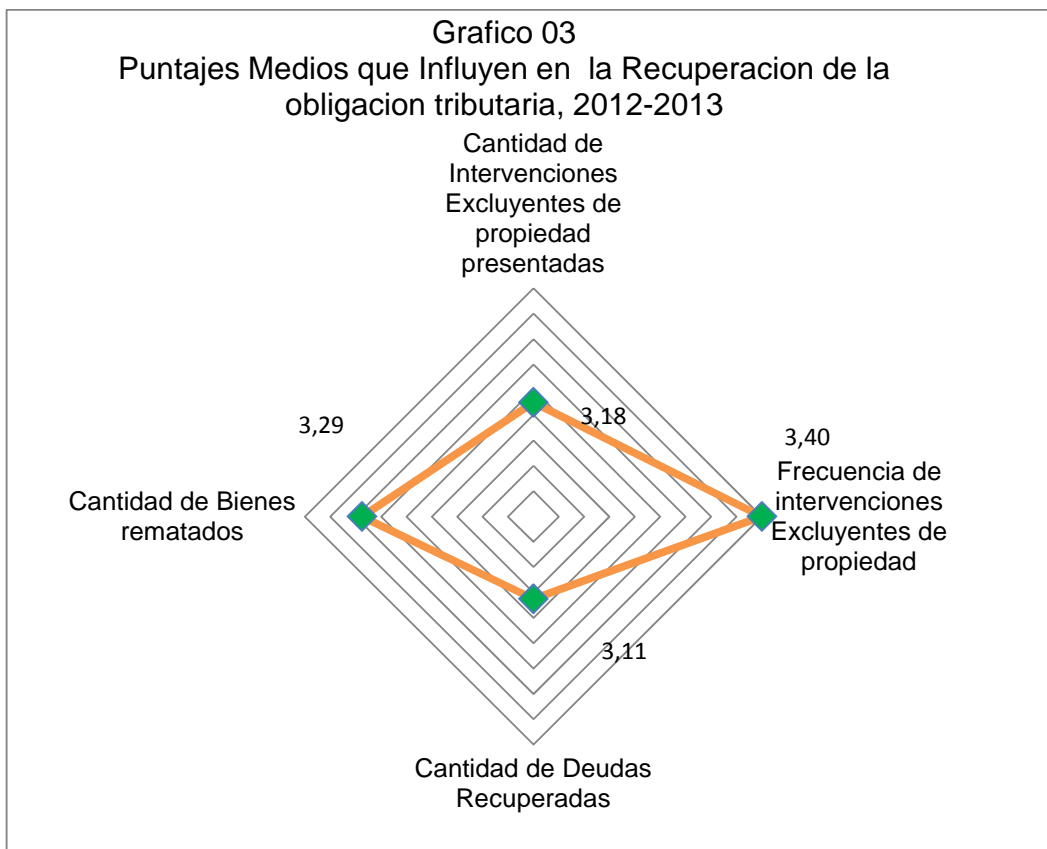
SUNAT, IR-TACNA: Perspectiva de como se viene trabajando la recuperación de obligación tributaria 2012-2013

Estadísticos descriptivos					
	N	Media General	n	Media	Descripción
Cantidad de Deudas Recuperadas	20	12.45	4	3.11	Afecta
Cantidad de Bienes rematados	20	13.15	4	3.29	Afecta
Promedio General de las Recuperacion de obligaciones tributarias, SUNAT 2012-2013					

Fuente: Elaboración propia elaborada a partir de la Encuesta de la intervención excluyente de propiedad y recuperación de obligación tributaria, SUNAT IR-TACNA, 2012,2013

En esta se puede apreciar que el promedio general de las medias de cada dimensión siendo así los procedimientos referentes a Cantidad de deudas recuperadas (3.11) se vienen presentando en la intendencia regional Tacna en calidad de “Afecta”, seguida de cantidad de bienes rematados (3.29) bajo la categoría “Afecta” debido a que los bienes rematados no cumplen con recuperar la totalidad de la obligación tributaria.

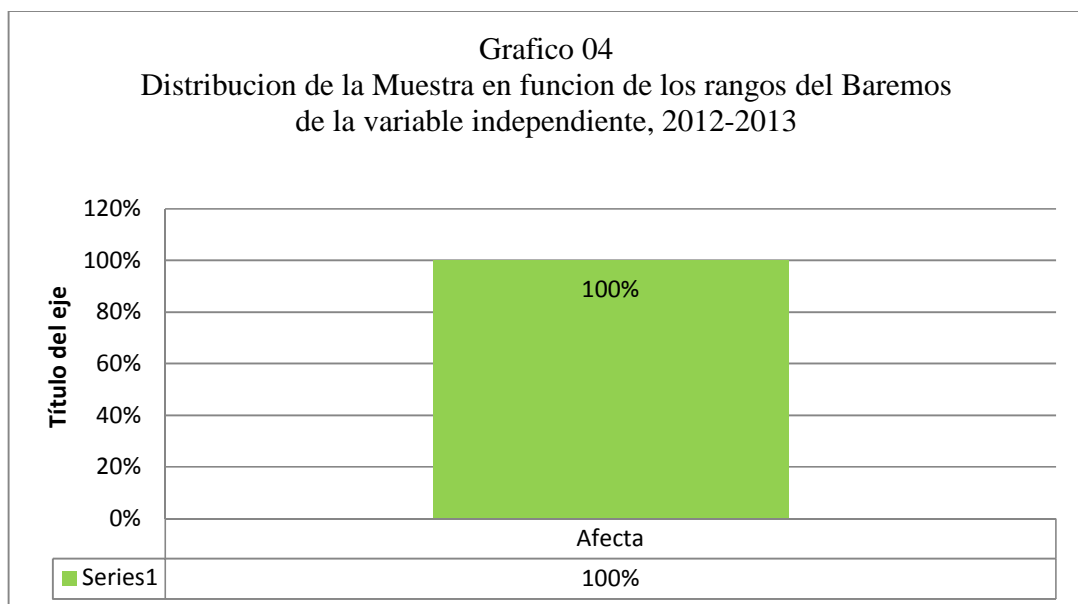
Un análisis en detalle del GRAFICO N° 03, permite extraer valiosa información sobre el comportamiento en la encuesta de las diferentes dimensiones, se puede visualizar fácilmente las diferencias en cada una de las dimensiones evaluadas, permitiendo la comparación de los perfiles de cada factor.



Fuente: Elaboración propia elaborada a partir de la Encuesta de la intervención excluyente de propiedad y recuperación de obligación tributaria, SUNAT IR-TACNA 2012-2013

El indicador mejor valorado es el indicador “cantidad de bienes rematados” con un promedio de 3.29 en la escala cualitativa, que corresponde a la calificación cualitativa de “afecta”, se puede entender que si se vienen realizado los procedimientos relacionados a la “cantidad de bienes rematados” “se puede señalar que los trabajadores de la sunat ir Tacna ponen en práctica las tareas indicadas en su reglamento de organizaciones y funciones. Mientras que el indicador valorado con menor puntaje es el de “Cantidad de deudas recuperadas” con un promedio de 3.11 en la escala cualitativa y corresponde a la calificación de “afecta”, por esto se puede

entender que desde la percepción de los trabajadores las funciones establecidas en el reglamento de la SUNAT, IR-TACNA relacionadas a la recuperación de las obligaciones tributarias no se vienen haciendo regularmente.



Fuente: Elaboración propia elaborada a partir de la Encuesta de la intervención excluyente de propiedad y recuperación de obligación tributaria, SUNAT IR-TACNA 2014

En el GRAFICO 04 se aprecia con claridad la variabilidad de los porcentajes de los empleados de SUNAT, IR-TACNA observándose la diversidad en su percepción de los diferentes aspectos acerca de la recuperación de la obligación tributaria. Es destacable que un 100% de los empleados ha valorado globalmente la recuperación de la obligación tributaria en las categorías “afecta” Estos datos ponen de manifiesto la coexistencia, de grupos de empleados que valoran muy desfavorablemente a la recuperación de la obligación tributaria y a un grupo cuya valoración que es más

favorable., posteriores análisis permitirán conocer con mayor precisión estas diferencias.

4.3.2.1. Acerca de la cantidad de deudas recuperadas

La tabla 14 muestra que los trabajadores tienen la percepción de que se vienen llevando a cabo las tareas relacionadas a la cantidad de deudas recuperadas. Cabe destacar, que de acuerdo a las respuestas de los entrevistados, la perspectiva de los trabajadores de la entidad respecto a cómo vienen trabajando la cantidad de deudas recuperadas se encuentra en la categoría de “Afecta significativamente” (3.29) y si se volviera a realizar un estudio similar a la muestra, los resultados al 95% de nivel confianza estarían también dentro de las categoría de “afecta (3.08) y “Afecta (3.50).

Tabla 14
Estadísticos descriptivos por ítems para el indicador Cantidad de deuda recuperada 2012-2013

INDICADOR	N°		Media	Desviación Típica	Intervalo de Confianza al 95%	
	Validos	Perdidos			Límite Inferior	Límite Superior
Cantidad de deudas recuperadas	20	0	3.29	0.45	3.08	3.50
Categoría para el Indicador	20	0	Afecta		Afecta significativamente	Afecta

Al efectuar el análisis por cada uno de los ítems el personal indica que afecta significativamente la cantidad de deudas recuperadas y los trabajadores son conscientes que existe una notoria presencia de este procedimiento, mas

esto no indica si lo haga de forma eficiente o no, sin embargo será un tema a tratar más adelante en la investigación presente.

Tabla 15
Estadísticos descriptivos por ítems para el indicador Cantidad de deuda recuperada 2012-2013

ITEM	N	Media	Calificación Cualitativa
¿Se tiene en cuenta la importancia de las deudas recuperadas ante el incumplimiento de la obligación tributaria?	20	3.20	No afecta significativamente
¿Las deudas generadas por el deudor tributario son siempre recuperadas por la administración tributaria?	20	3.00	Afecta gravemente
¿La administración tributaria cuenta con los recursos materiales y humanos suficientes para recuperar las deudas originadas por los deudores tributarios?	20	3.50	Afecta gravemente
¿Se recuperan efectivamente las deudas generadas por los deudores tributarios?	20	2.75	No afecta significativamente

Fuente: Elaborada a partir de la Encuesta de la cantidad de intervenciones excluyentes de propiedad y recuperación de la obligación tributaria 2012-2013

4.3.2.1. Acerca de la cantidad de bienes rematados

La tabla 16 muestra que los trabajadores tienen la percepción de que se vienen llevando a cabo las tareas relacionadas a la cantidad de bienes

rematados. Cabe destacar, que de acuerdo a las respuestas de los entrevistados, la perspectiva de los trabajadores de la entidad respecto a cómo vienen trabajando la cantidad de bienes rematados se encuentra en la categoría de “Afecta” (3.18) y si se volviera a realizar un estudio similar a la muestra, los resultados al 95% de nivel confianza estarían también dentro de las categoría de “afecta” (3.46) y “afecta significativamente” “2.86”

Tabla 14
Estadísticos descriptivos por ítems para el indicador Cantidad de bienes rematados 2012-2013

INDICADOR	N°		Media	Desviación Típica	Intervalo de Confianza al 95%	
	Validos	Perdidos			Límite Inferior	Límite Superior
Cantidad de bienes rematados	20	0	3.18	0.61	2.89	3.46
Categoría para el Indicador	20	0	Afecta		Afecta significativamente	Afecta

Tabla 15
SUNAT, IR-TACNA: Perspectiva de como se viene trabajando la cantidad de bienes rematados 2012-2013

ITEM	N	Media	Calificación Cualitativa
¿Cuán eventual se presentan los remates de bienes para la recuperación de la obligación tributaria?	20	3.50	No afecta significativamente
¿Los bienes rematados cubren la deuda generada por el deudor tributario?	20	3.50	No afecta significativamente

¿Son frecuentes las veces en que se suspende el remate de un bien, por ser propiedad de un tercero ajeno a la deuda?	20	2.95	Afecta significativamente
¿Llegar a un remate es la manera más adecuada de recuperar la deuda generada por el deudor tributario?	20	3.20	Afecta

CAPITULO V
DÓCIMA DE HIPÓTESIS

5.1 Hipótesis General

a) Planteamiento de Hipótesis

Ho: No existe una relación significativa entre la evaluación de la intervención excluyente y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR Tacna, periodo 2012-2013

H1: Existe una relación significativa entre la evaluación de la intervención excluyente y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR Tacna, periodo 2012-2013

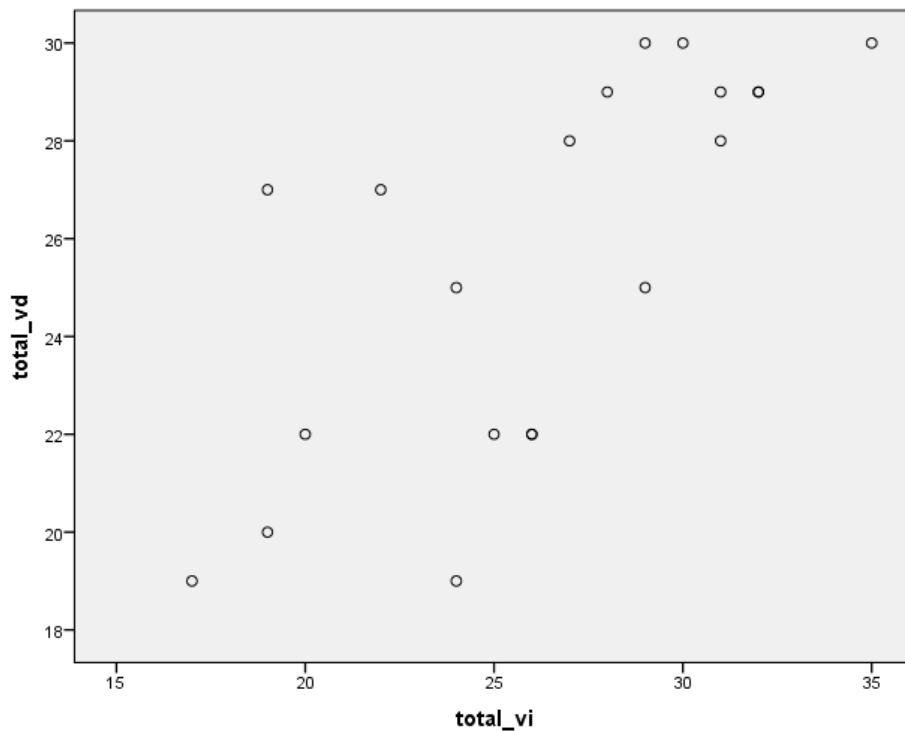
b) Nivel de significancia: 0,05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0,05, se rechaza la Ho.

c) Elección de la prueba estadística: Correlación de Spearman

Variables	Estadísticos	Evaluación de la intervención excluyente de propiedad y recuperación de obligación tributaria	Recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT –IR
Evaluación de la intervención excluyente de propiedad y recuperación de obligación tributaria	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1.000	0,782** .000
	N	20	20
Recuperación de las obligaciones	Coeficiente de correlación	0,782**	1.000

tributarias en la SUNAT-IR	Sig. (bilateral)	.000	
	N	20	20



a) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0.05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0.05

b) Conclusión:

Dado que el pvalor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que existe relación significativa entre la evaluación de la intervención excluyente de propiedad y la recuperaciones de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR, es decir, que en la tabla se muestra una tendencia que ilustra que cuando evaluación

de la intervención excluyente de propiedad es poco eficaz es posible que la recuperaciones de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR, sea baja; sin embargo, si la evaluación de la intervención excluyente de propiedad es eficaz es posible que la recuperaciones de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR, sea alto.

c) Discusión

Como se sabe la finalidad de la presente investigación fue determinar la relación entre la evaluación de la intervención excluyente de propiedad y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR. Al respecto, de acuerdo a los resultados obtenidos la categoría “poco adecuado” obtuvo el más alto porcentaje con un 41,7%, lo que coincide con Venegas (2013), lo que evidencia que se presentan en regular medida cantidad de intervenciones excluyentes de propiedad presentada, y la frecuencia de intervención excluyente de propiedad se presenta en forma regular, lo que se relaciona con Herbozo (2004), quien en su investigación denominada “Procedimiento de Intervención excluyente de propiedad”, concluye que la Intervención Excluyente de propiedad es aquel procedimiento a través del cual un tercero afectado por un embargo de cobranza coactiva interviene ante dicha medida para impedir que dicha medida afecte su derecho de propiedad.

5.2 Primera hipótesis específica

a) Planteamiento de Hipótesis

H_0 : No existe una relación entre la cantidad de intervención excluyente de propiedad presentada y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR Tacna, periodo 2012-2013

H_1 : Existe una relación significativa entre la cantidad de intervención excluyente de propiedad presentada y y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR Tacna, periodo 2012-2013

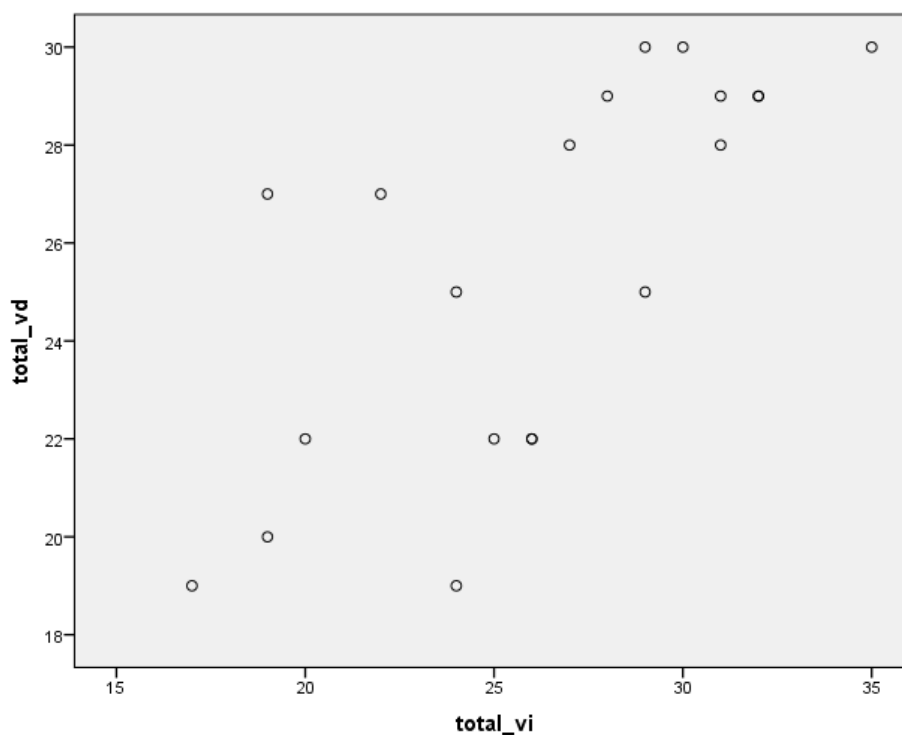
b) Nivel de significancia: 0.05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza H_0 .

c) Elección de la prueba estadística: Correlación de Spearman

Tabla 10: Correlación entre pedidos de bienes y servicios y Elaboración de las órdenes

Variables	Estadísticos	Cantidad de intervención excluyente de propiedad presentada	Recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT –IR
Cantidad de intervención excluyente de propiedad presentada	de Coeficiente de correlación de Sig. (bilateral) N	1.000 20	0,961** .000 20
Recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT –IR	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,961** .000 20	1.000 20



Como se sabe la finalidad de la presente investigación fue determinar la relación entre cantidad de intervención excluyente de propiedad presentada y las recuperaciones de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR. Al respecto, de acuerdo a los resultados obtenidos la categoría “poco adecuado” obtuvo el más alto porcentaje con un 41,7%, lo que coincide con Venegas (2013), lo que evidencia que se presentan en regular medida cantidad de intervenciones excluyentes de propiedad por deudor tributario, los expediente de intervenciones excluyentes de propiedad son declarados inadmisibles por no cumplir con presentar la documentación adecuada. Así como todas las intervenciones excluyentes de propiedad son presentadas por terceros que realmente son ajenos al procedimiento, y se da muchas veces este perjuicio económico al Estado a partir de la presentación de intervención excluyentes de propiedad. Todo ello se relaciona con Figueroa (2010), en su investigación

denominada “Intervención Excluyente de propiedad”, concluye lo siguiente: La administración tributaria puede embargar determinados bienes a un contribuyente, sin saber que estos podrían pertenecer a otro. En ese sentido, para que el tercero afectado, ejerza su derecho a recuperar el bien, puede invocar a favor la denominada Intervención Excluyente de propiedad. Así, Derecho que deduce un tercero entre dos o más litigantes, reclama por un derecho propio.

5.3 Segunda hipótesis específica

a) Planteamiento de Hipótesis

H_0 : No existe una relación entre la frecuencia de intervención excluyente de propiedad y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR Tacna, periodo 2012-2013

H_1 : Existe una relación significativa entre la frecuencia de intervención excluyente de propiedad y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR Tacna, periodo 2012-2013

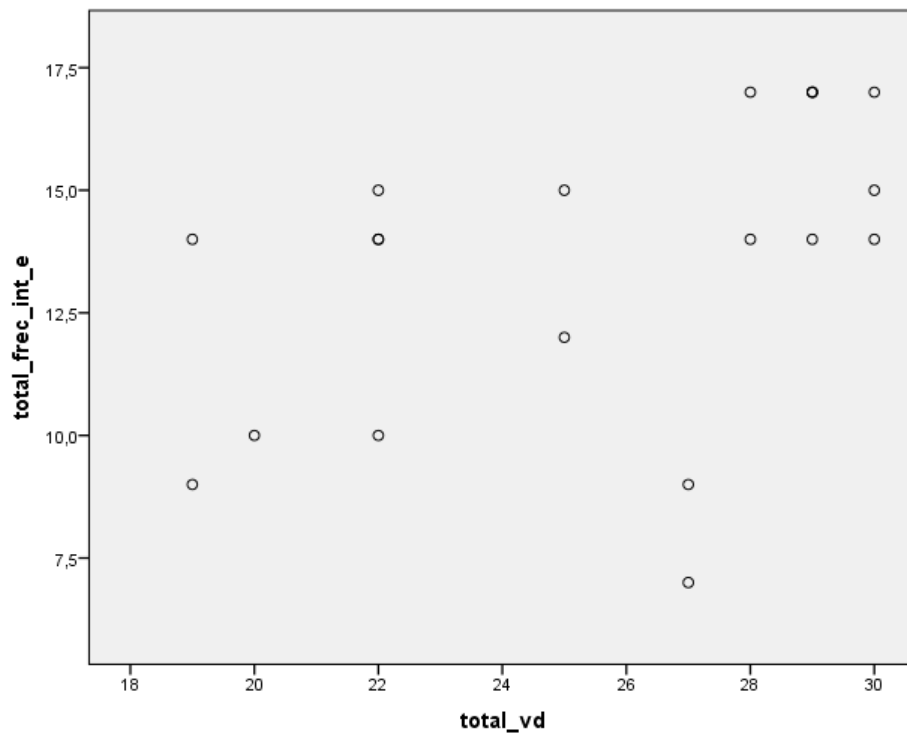
b) Nivel de significancia: 0.05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza H_0 .

c) Elección de la prueba estadística: Correlación de Spearman

Tabla 10: Correlación entre frecuencia de intervención excluyente de propiedad y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR

Variables	Estadísticos	frecuencia de intervención excluyente de propiedad	Recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT –IR
Frecuencia de intervención excluyente de propiedad	Coeficiente de correlación	1.000	0,554**
	Sig. (bilateral)		.000
	N	20	20
Recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT –IR	Coeficiente de correlación	0,554**	1.000
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	20	20



c) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0.05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0.05

d) Conclusión:

Dado que el pvalor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que existe relación significativa entre la evaluación de la intervención excluyente de propiedad y la recuperaciones de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR, es decir, que en la tabla se muestra una tendencia que ilustra que cuando evaluación de la intervención excluyente de propiedad es poco eficaz es posible que la recuperaciones de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR, sea baja; sin embargo, si la evaluación de la intervención excluyente de propiedad es eficaz es posible que la recuperaciones de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR, sea alto.

a) Discusión

Como se sabe la finalidad de la presente investigación fue determinar la relación entre frecuencia de intervención excluyente de propiedad y recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR. Al respecto, de acuerdo a los resultados obtenidos la categoría “poco adecuado” obtuvo el más alto porcentaje con un 41,7%, lo que coincide con Venegas (2013), lo que evidencia que se presentan en regular medida intervenciones excluyentes de propiedad y en regular media se toma en cuenta la importancia cada vez que se presenta intervención excluyente de propiedad, lo que se relaciona con Figueroa (2010), en su investigación denominada “Intervención Excluyente de propiedad”, concluye lo siguiente: La administración tributaria puede embargar determinados bienes a un contribuyente, sin saber que estos podrían pertenecer a otro. En ese sentido, para que el tercero afectado, ejerza su derecho a recuperar el bien, puede invocar a favor la denominada Intervención Excluyente de propiedad. Así, Derecho que deduce un tercero entre dos o más litigantes, reclama por un derecho propio.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Existe relación significativa entre la evaluación de la intervención excluyente de propiedad y la recuperación de las Obligaciones Tributarias, en la SUNAT-IR TACNA, Periodo 2012-2013, debido a que se ha hallado el pvalor 0,00.

SEGUNDA

Existe una relación significativa entre la cantidad de intervención excluyente de propiedad presentada y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR Tacna, periodo 2012-2013, debido a que se ha hallado el pvalor 0,00.

TERCERA

Existe una relación significativa entre la e intervención excluyente de propiedad presentada y la recuperación de las obligaciones tributarias en la SUNAT-IR Tacna, periodo 2012-2013, debido a que se ha hallado el pvalor 0,00.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

-Ruiz. F (2008). *Cuestiones Actuales de la normativa tributaria empresarial. Curso de Derecho Tributario en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Lima y Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Cap 5.*

-Figuroa, S. (2010) *Procedimiento de cobranza coactiva – SUNAT, Intervención excluyente de propiedad. Pag 28.*

-Herbozo, H. (2004), “*Procedimiento de Intervención Excluyente de propiedad – Actualidad Empresaria*”, Instituto de Investigación El pacífico.

-Castilla, F. (2008).*Cual es le procedimiento para solicitar intervención excluyente de propiedad?”, Segunda Quincena.*

-Zegarra. J. (2007). *El procedimiento de cobranza coactiva. Gaceta Jurídico, Pag. 18.*

-Correa. R (2008). *Acerca de las tercerías de propiedad. Pag. 12*

-Chang. C. (2007). *Las tercerías de propiedad sus problemas y atajos. Lima*

-Ramos. A (2009). *Defensoría del contribuyente y del Usuario, “ tercería o intervención Excluyente de propiedad”, Boletín 4.*

-Decreto Supremo N° 133, (2013). *Texto Único Ordenado del código tributario.*

-Resolución de Superintendencia N° 216. (2004). *Reglamento del procedimiento Coactivo.*

-Decreto Supremo N° 122. (1994). *Reglamento de ley del impuesto a la Renta.*

ANEXOS

ANEXO 01:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DEL PROYECTO:

EL NIVEL DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE DE PROPIEDAD Y LA RECUPERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, EN EL AREA DE COBRANZA COACTIVA – SUNAT/IR TACNA, 2012-2013

Problema Principal	Objetivo General	Hipótesis General	Variables	Metodología
-¿Cuál es el nivel de Intervención Excluyente de Propiedad en la Recuperación de las Obligaciones Tributarias, SUNAT-IR TACNA, Periodo 2012-2013?	Determinar cómo el nivel Intervención Excluyente de Propiedad influye en la Recuperación de las Obligaciones Tributarias, en la SUNAT-IR TACNA, Periodo 2012-2013?	El nivel Intervención Excluyente de Propiedad influye en la Recuperación de las Obligaciones Tributarias, en la SUNAT-IR TACNA, Periodo 2012-2013	Independiente: NIVEL DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE DE PROPIEDAD Indicadores -Cantidad de intervención excluyente de propiedad presentadas -Frecuencia de la intervención excluyente de propiedad	1. Tipo de investigación Aplicada 2. Nivel de investigación Descriptivo Explicativo 3. Diseño de investigación No experimental Transeccional o transversal 4. Población Expedientes de tercera excluyente de propiedad
Problemas Secundarios	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	Variables	5. Muestra 100% de Expedientes 6. Técnicas de recolección de datos Análisis documental 7. Instrumentos de recolección de datos Guía de análisis documental
¿De qué forma la cantidad de intervenciones excluyentes de propiedad presentadas influyen en la Recuperación de las Obligaciones Tributarias, en la SUNAT, Periodo 2012-2013?	Analizar si la cantidad de intervenciones excluyentes de propiedad presentadas influyen en la Recuperación de las Obligaciones Tributarias, en la SUNAT, Periodo 2012-2013?	La cantidad de intervenciones excluyente de propiedad influyen significativamente en la Recuperación de las Obligaciones Tributarias, en la SUNAT, Periodo 2012-2013	Dependiente RECUPERACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Indicadores: Cantidad de deudas recuperadas Cantidad de bienes rematados	
¿De qué manera la frecuencia de Intervención Excluyente de propiedad influye en la Recuperación de las Obligaciones Tributarias, en la SUNAT, Periodo 2012-2013?	Verificar si la frecuencia de Intervención Excluyente de propiedad influye en la Recuperación de las Obligaciones Tributarias, en la SUNAT, Periodo 2012-2013?	La frecuencia de intervención excluyente cautelar influye en la Recuperación de las Obligaciones Tributarias, en la SUNAT, Periodo 2012-2013?		

Fuente: Elaboración Propia

ANEXO 02:

Instrumento de Investigación

Variable	Tipo de Variable según su función	Definición (Concepto)	Definición Operacional	Naturaleza de la Variable	Escala de Medida	Indicadores	Técnica	Instrumento	Fuente
INTERVENCIÓN EXCLUYENTE DE PROPIEDAD	Independiente	Es el recurso que puede interponer ante el Ejecutor Coactivo el tercero que sea propietario de bienes embargados en un procedimiento de cobranza coactiva, en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien.	En la intervención excluyente de propiedad, el tercero afectado con la medida cautelar debe probar su derecho de propiedad con documentos que a juicio de la administración, acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar.	Experimental	Ordinal	-Cantidad de intervención excluyente de propiedad presentadas -Frecuencia de la intervención excluyente de propiedad			
RECUPERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Dependiente	La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. (Art. 1, libro 1, cod. Tributario)	-La obligación Tributaria se produce cuando se realiza el hecho imponible descrito en la norma (art. 2 cod. tributario) -La exigibilidad de la obligación tributaria se da cuando habiendo nacido la obligación tributaria el deudor no cumple de manera espontánea con el pago de la deuda dentro del plazo fijado por la ley (art. 3 cod. Tributario) -La exigibilidad de la obligación tributaria en etapa coactiva supone que se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria y la exigibilidad de la misma	Experimental	Ordinal	-Cantidad de deudas recuperadas -Cantidad de bienes rematados	- Entrevista - Encuesta	-Guía de análisis documental	Expedientes de Tercería

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Items
INTERVENCIÓN EXCLUYENTE DE PROPIEDAD	Es el recurso que puede interponer ante el Ejecutor Coactivo el tercero que sea propietario de bienes embargados en un procedimiento de cobranza coactiva, en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien.	En la intervención excluyente de propiedad, el tercero afectado con la medida cautelar debe probar su derecho de propiedad con documentos que a juicio de la administración, acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar.	Cantidad de intervención excluyente de propiedad presentadas	<p>¿Se presenta más de una Intervención excluyente de propiedad, por deudor tributario?</p> <p>a) Siempre (5) b) Casi siempre (4) c) Frecuentemente (3) d) Casi Nunca (2) e) Nunca (1)</p> <p>Los expedientes de Intervenciones excluyentes de propiedad son declarados inadmisibles por no cumplir con presentar la documentación adecuada</p> <p>a) Siempre (5) b) Casi siempre (4) c) Frecuentemente (3) d) Casi Nunca (2) e) Nunca (1)</p> <p>¿Todas las intervenciones excluyente de propiedad son presentadas por terceros que realmente son ajenos al procedimiento?</p> <p>a) Siempre (5) b) Casi siempre (4) c) Frecuentemente (3) d) Casi Nunca (2) e) Nunca (1)</p> <p>¿Se da muchas veces este perjuicio económico al estado a partir de la presentación de intervención excluyente de propiedad</p> <p>a) Siempre (5) b) Casi siempre (4) c) Frecuentemente (3) d) Casi Nunca (2) e) Nunca (1)</p>

Fuente: Elaboración Propia

			Frecuencia de Intervención Excluyente de Propiedad	<p>¿Se presenta intervenciones excluyentes de propiedad eventualmente?</p> <p>a) Siempre (5) b) Casi siempre (4) c) Frecuentemente (3) d) Casi Nunca (2) e) Nunca (1)</p> <p>¿Se toma en cuenta la importancia cada vez que se presenta Intervención excluyente de propiedad?</p> <p>a) Siempre (5) b) Casi siempre (4) c) Frecuentemente (3) d) Casi Nunca (2) e) Nunca (1)</p> <p>¿Cuan seguido se realiza un análisis sobre la frecuencia de este procedimiento que afecta los índices de recaudación?</p> <p>a) Siempre (5) b) Casi siempre (4) c) Frecuentemente (3) d) Casi Nunca (2) e) Nunca (1)</p> <p>¿Se preparan estimaciones a nivel deuda sobre la frecuencia con que es interpuesto dicho procedimiento?</p> <p>a) Siempre (5) b) Casi siempre (4) c) Frecuentemente (3) d) Casi Nunca (2) e) Nunca (1)</p>
--	--	--	--	--

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Items
RECUPERACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	<p>La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.</p> <p>(Art. 1, libro 1, cod. Tributario)</p>	<p>-La obligación Tributaria se produce cuando se realiza el hecho imponible descrito en la norma (art. 2 cod. tributario)</p> <p>-La exigibilidad de la obligación tributaria se da cuando habiendo nacido la obligación tributaria el deudor no cumple de manera espontánea con el pago de la deuda dentro del plazo fijado por la ley (art. 3 cod. Tributario)</p> <p>-La exigibilidad de la obligación tributaria en etapa coactiva supone que se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria y la exigibilidad de la misma</p>	<p>-Cantidad de deudas recuperadas</p>	<p>¿Se tiene en cuenta la importancia de las deudas recuperadas ante el incumplimiento de la obligación tributaria?</p> <p>a) Siempre (5) b) Casi siempre (4) c) Frecuentemente (3) d) Casi Nunca (2) e) Nunca (1)</p> <p>¿Las deudas generadas por el deudor tributario son siempre recuperadas por la administración tributaria?</p> <p>a) Siempre (5) b) Casi siempre (4) c) Frecuentemente (3) d) Casi Nunca (2) e) Nunca (1)</p> <p>¿La administración tributaria cuenta con los recursos materiales y humanos suficientes para recuperar las deudas originadas por los deudores tributarios?</p> <p>a) Siempre (5) b) Casi siempre (4) c) Frecuentemente (3) d) Casi Nunca (2) e) Nunca (1)</p> <p>¿Se recuperan efectivamente las deudas generadas por los deudores tributarios?</p> <p>a) Siempre (5) b) Casi siempre (4) c) Frecuentemente (3) d) Casi Nunca (2) e) Nunca (1)</p>

			-Cantidad de bienes rematados	<p>¿Cuán eventual se presentan los remates de bienes para la recuperación de la obligación tributaria?</p> <p>a) Siempre (5) b) Casi siempre (4) c) Frecuentemente (3) d) Casi Nunca (2) e) Nunca (1)</p> <p>¿Los bienes rematados cubren la deuda generada por el deudor tributario?</p> <p>a) Siempre (5) b) Casi siempre (4) c) Frecuentemente (3) d) Casi Nunca (2) e) Nunca (1)</p> <p>¿Son frecuentes las veces en que se suspende el remate de un bien, por ser propiedad de un tercero ajeno a la deuda?</p> <p>a) Siempre (5) b) Casi siempre (4) c) Frecuentemente (3) d) Casi Nunca (2) e) Nunca (1)</p> <p>¿Llegar a un remate es la manera más adecuada de recuperar la deuda generada por el deudor tributario?</p> <p>a) Siempre (5) b) Casi siempre (4) c) Frecuentemente (3) d) Casi Nunca (2) e) Nunca (1)</p>
--	--	--	-------------------------------	--

Resultados de la Encuesta

ENCUESTA INTERVENCION EXCLUYENTE DE PROPIEDAD, 2014								
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA								
Nº de personas que respondieron la encuesta: 20								
Nº	Preguntas	Promedio de todos los encuestados	MUY RARAMENTE	RARAMENTE	OCASIONALMENTE	FRECUENTE	MUY FRECUENTE	Respuestas
			1	2	3	4	5	
I.	Cantidad de Intervencion Excluyente de propiedad presentada	3.18	2	12	40	22	4	80
1.1	¿Se presenta más de una Intervención excluyente de propiedad, por deudor tributario?	3.35	0	4	7	7	2	20
1.2	Los expedientes de Intervenciones excluyentes de propiedad son declarados inadmisibles por no cumplir con presentar la documentacion adecuada	3.05	2	3	8	6	1	20
1.3	¿Todas las intervenciones excluyente de propiedad son presentadas por terceros que realmente son ajenos al procedimiento?	3.55	0	0	10	9	1	20
1.4	¿Se da muchas veces este perjuicio económico al estado a partir de la presentacion de intervencion excluyente de propiedad	2.75	0	5	15	0	0	20
II.	Frecuencia de intervencion excluyente de propiedad	3.40	2	12	24	36	6	80
2.1	¿ Se presenta intervenciones excluyente de propiedad eventualmente?	3.50	1	0	7	12	0	20
2.2	¿Se toma en cuenta la importancia cada vez que se presenta Intervencion excluyente de propiedad?	3.20	1	4	7	6	2	20
2.3	¿Cuan seguido se realiza un análisis sobre la frecuencia de este procedimiento que afecta los indices de recaudación?	3.30	0	6	6	4	4	20
	¿Se preparan estimaciones a nivel de deuda sobre la frecuencia con que es interpuesta dicho procedimiento?	3.60	0	2	4	14	0	20
RESULTADO DE LA ENCUESTA		3.29	PROCEDE					
Resultado de la encuesta de la intervencion excluyente de propiedad en % (considerando que el valor máximo de 5 sería 100%)		66.0%						

ENCUESTA RECUPERACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, 2014

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Nº de personas que respondieron la encuesta: 20

Nº	Preguntas	Promedio de todos los encuestados	MUY RARAMENTE	RARAMENTE	OCASIONALMENTE	FRECUENTE	MUY FRECUENTE	Respuestas
			1	2	3	4	5	
I.	Cantidad de deudas recuperadas	3.00	3	11	30	15	1	60
1.1	¿Se tiene en cuenta la importancia de las deudas recuperadas ante el incumplimiento de la obligación tributaria?	3.20	1	4	6	8	1	20
1.2	¿Las deudas generadas por el deudor tributario son siempre recuperadas por la administración tributaria?	3.00	2	3	8	7	0	20
1.3	¿La administración tributaria cuenta con los recursos materiales y humanos suficientes para recuperar las deudas originadas por los deudores tributarios?	2.80	0	4	16	0	0	20
1.4	Se recuperan efectivamente las deudas generadas por los deudores tributarios	2.75	0	5	15	0	0	20
II.	Cantidad de bienes rematados	3.32	0	6	29	25	0	60
2.1	¿Cuan eventual se presentan los remates de bienes para la recuperación de la obligación tributaria?	3.50	0	1	8	11	0	20
2.2	¿Los bienes rematados cubren la deuda generada por el deudor tributario?	3.50	0	0	10	10	0	20
2.3	¿Son frecuentes las veces en que se suspende el remate de un bien, por ser propiedad de un tercero ajeno a la deuda?	2.95	0	5	11	4	0	20
2.4	¿Llegar a un remate es la manera más adecuada de recuperar la deuda generada por el deudor tributario?	3.20	0	1	14	5		20
RESULTADO DE LA ENCUESTA		3.16	PROCEDE					
Resultado de la encuesta de recuperación de obligación tributaria en % (considerando que el valor máximo de 5 sería 100%)		63.5%						

Tablas y gráficos por constructos según Indicadores de la Intervención y la Recuperación de Obligaciones Tributarias Excluyente de Propiedad

INDICADOR N°01: Intervenciones Excluyentes de Propiedad presentadas

Tabla N° 5.1

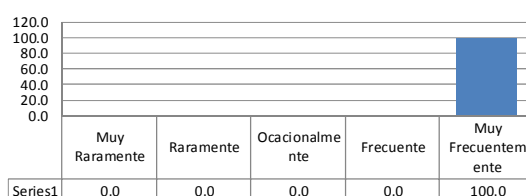
SUNAT: ¿Se presenta más de una Intervención excluyente de propiedad, por deudor tributario?, 2014

Categoría	n	%	% acumulado
Muy Raramente	0	0.0	0.0
Raramente	0	0.0	0.0
Ocasionalmente	0	0.0	0.0
Frecuente	0	0.0	0.0
Muy Frecuentemente	20	100.0	100.0
Total	20	100.0	

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera, 2014

Gráfico N° 5.1

SUNAT: ¿Se presenta más de una Intervención excluyente de propiedad, por deudor tributario?, 2014



Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera, 2014

Tabla N° 5.2

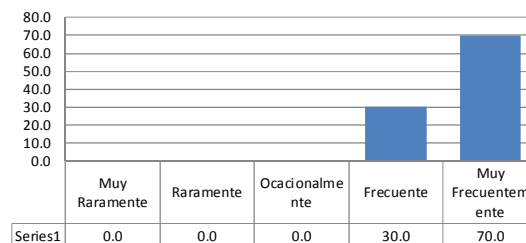
SUNAT: Los expedientes de Intervenciones excluyentes de propiedad son declarados inadmisibles por no cumplir con presentar la documentación adecuada, 2014

Categoría	n	%	% acumulado
Muy Raramente	0	0.0	0.0
Raramente	0	0.0	0.0
Ocasionalmente	0	0.0	0.0
Frecuente	6	30.0	30.0
Muy Frecuentemente	14	70.0	100.0
Total	20	100.0	

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera, 2014

Gráfico N° 5.2

SUNAT: Los expedientes de Intervenciones excluyentes de propiedad son declarados inadmisibles por no cumplir con presentar la documentación adecuada, 2014



Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera, 2014

Tabla N° 5.3

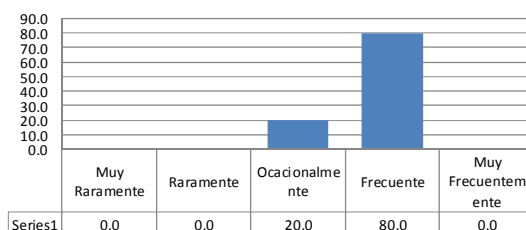
SUNAT: ¿Todas las intervenciones excluyente de propiedad son presentadas por terceros que realmente son ajenos al procedimiento?, 2014

Categoría	n	%	% acumulado
Muy Raramente	0	0.0	0.0
Raramente	0	0.0	0.0
Ocasionalmente	4	20.0	20.0
Frecuente	16	80.0	100.0
Muy Frecuentemente	0	0.0	100.0
Total	20	100.0	

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera, 2014

Gráfico N° 5.3

SUNAT: ¿Todas las intervenciones excluyente de propiedad son presentadas por terceros que realmente son ajenos al procedimiento?, 2014



Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera, 2014

Tabla N° 5.4

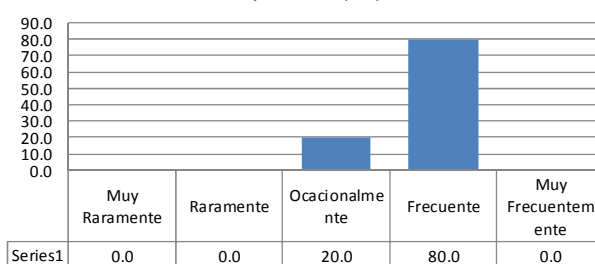
SUNAT: ¿Se da muchas veces este perjuicio económico al estado a partir de la presentación de intervención excluyente de propiedad? , 2014

Categoría	n	%	% acumulado
Muy Raramente	0	0.0	0.0
Raramente	0	0.0	0.0
Ocasionalmente	4	20.0	20.0
Frecuente	16	80.0	100.0
Muy Frecuentemente	0	0.0	100.0
Total	20	100.0	

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera, 2014

Grafico N° 5.4

SUNAT: ¿Se da muchas veces este perjuicio económico al estado a partir de la presentación de intervención excluyente de propiedad? , 2014



Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera, 2014

INDICADOR N°02: Frecuencia de Intervenciones Excluyentes de Propiedad

Tabla N° 5.5
SUNAT: ¿ Se presenta intervenciones excluyente de propiedad eventualmente? , 2014

Categoría	n	%	% acumulado
Muy Raramente	0	0.0	0.0
Raramente	0	0.0	0.0
Ocasionalmente	5	25.0	25.0
Frecuente	15	75.0	100.0
Muy Frecuentemente	0	0.0	100.0
Total	20	100.0	

Fuente: Superintendencia Nacional de Administracion Tributaria y Aduanera, 2014

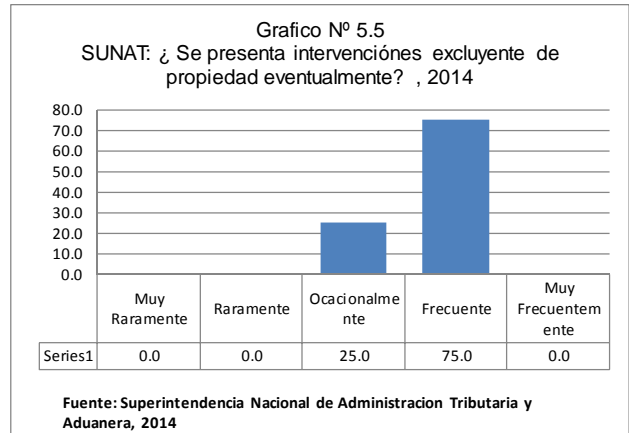


Tabla N° 5.6
SUNAT: ¿Se toma en cuenta la importancia cada vez que se presenta Intervencion excluyente de propiedad? , 2014

Categoría	n	%	% acumulado
Muy Raramente	0	0.0	0.0
Raramente	6	30.0	30.0
Ocasionalmente	13	65.0	95.0
Frecuente	0	0.0	95.0
Muy Frecuentemente	0	0.0	95.0
Total	19	100.0	

Fuente: Superintendencia Nacional de Administracion Tributaria y Aduanera, 2014

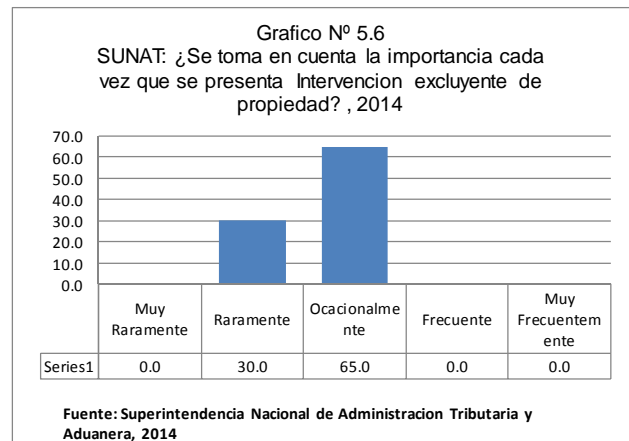
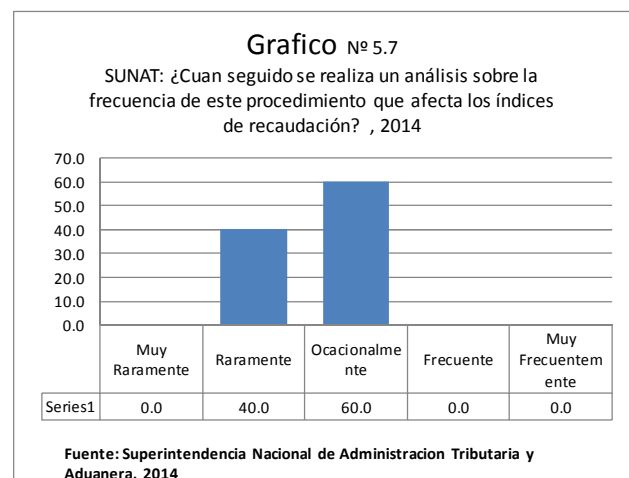


Tabla N° 5.7
SUNAT: ¿Cuan seguido se realiza un análisis sobre la frecuencia de este procedimiento que afecta los índices de recaudación? , 2014

Categoría	n	%	% acumulado
Muy Raramente	0	0.0	0.0
Raramente	8	40.0	40.0
Ocasionalmente	12	60.0	100.0
Frecuente	0	0.0	100.0
Muy Frecuentemente	0	0.0	100.0
Total	20	100.0	

Fuente: Superintendencia Nacional de Administracion Tributaria y Aduanera, 2014



INDICADOR N°03: Cantidad de Deuda Recuperada

Tabla N° 5.8

SUNAT: ¿Se tiene en cuenta la importancia de las deudas recuperadas ante el incumplimiento de la obligación tributaria? , 2014

Categoría	n	%	% acumulad o
Muy Raramente	0	0.0	0.0
Raramente	0	0.0	0.0
Ocasionalmente	4	20.0	20.0
Frecuente	16	80.0	100.0
Muy Frecuentemente	0	0.0	100.0
Total	20	100.0	

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera, 2014

Tabla N° 5.9

SUNAT: ¿Las deudas generadas por el deudor tributario son siempre recuperadas por la administración tributaria? , 2014

Categoría	n	%	% acumulad o
Muy Raramente	0	0.0	0.0
Raramente	14	70.0	70.0
Ocasionalmente	6	30.0	100.0
Frecuente	0	0.0	100.0
Muy Frecuentemente	0	0.0	100.0
Total	20	100.0	

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera, 2014

Tabla N° 5.10

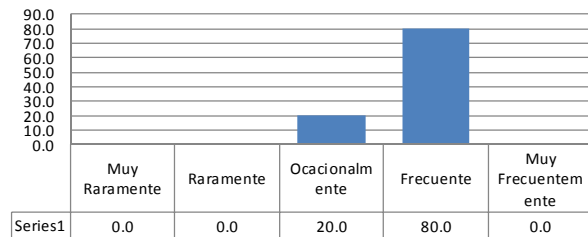
SUNAT: ¿La administración tributaria cuenta con los recursos materiales y humanos suficientes para recuperar las deudas originadas por los deudores tributarios? , 2014

Categoría	n	%	% acumulad o
Muy Raramente	0	0.0	0.0
Raramente	4	20.0	20.0
Ocasionalmente	16	80.0	100.0
Frecuente	0	0.0	100.0
Muy Frecuentemente	0	0.0	100.0
Total	20	100.0	

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera, 2014

Grafico N° 5.8

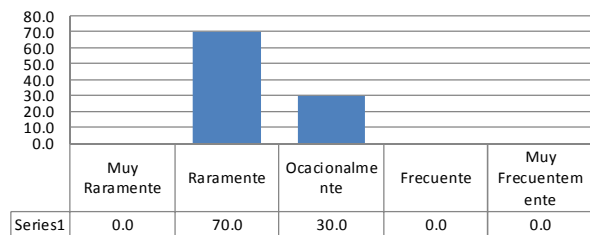
SUNAT: ¿Se tiene en cuenta la importancia de las deudas recuperadas ante el incumplimiento de la obligación tributaria? , 2014



Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera, 2014

Grafico N° 5.9

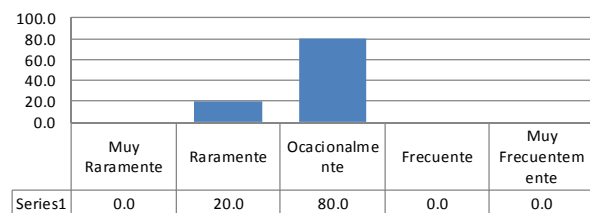
SUNAT: ¿Las deudas generadas por el deudor tributario son siempre recuperadas por la administración tributaria? , 2014



Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera, 2014

Grafico N° 5.10

SUNAT: ¿La administración tributaria cuenta con los recursos materiales y humanos suficientes para recuperar las deudas originadas por los deudores tributarios? , 2014



Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera, 2014

INDICADOR N°04: Cantidad de bienes Rematados

Tabla N° 5.11

SUNAT: ¿cuan eventual se presentan los remates de bienes para la recuperacion de la obligación tributaria? , 2014

Categoría	n	%	% acumulad o
Muy Raramente	0	0.0	0.0
Raramente	0	0.0	0.0
Ocasionalmente	9	45.0	45.0
Frecuente	11	55.0	100.0
Muy Frecuentemente	0	0.0	100.0
Total	20	100.0	

Fuente: Superintendencia Nacional de Administracion Tributaria y Aduanera, 2014

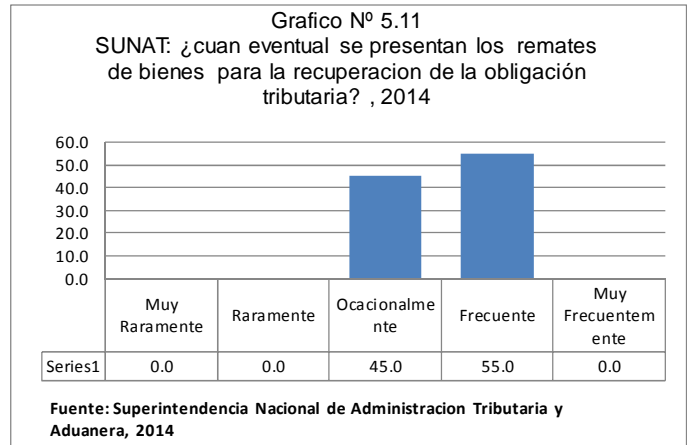


Tabla N° 5.12

SUNAT: ¿Los bienes rematados cubren la deuda generada por el deudor tributario? , 2014

Categoría	n	%	% acumulad o
Muy Raramente	0	0.0	0.0
Raramente	1	5.0	5.0
Ocasionalmente	19	95.0	100.0
Frecuente	0	0.0	100.0
Muy Frecuentemente	0	0.0	100.0
Total	20	100.0	

Fuente: Superintendencia Nacional de Administracion Tributaria y Aduanera, 2014

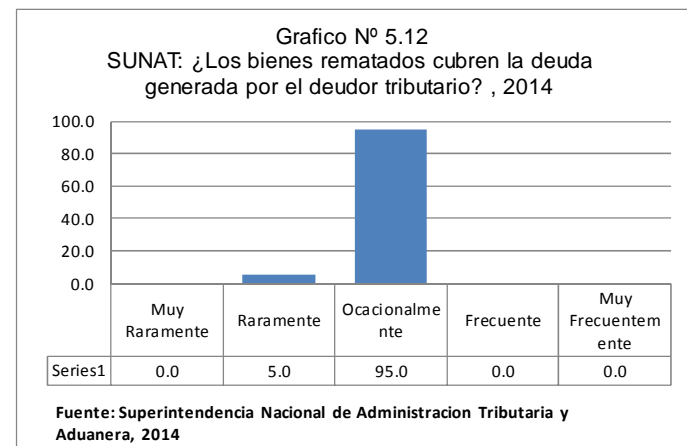


TABLA N° Tabla N° 5.13

SUNAT: ¿Son frecuentes las veces en que se suspende el remate de un bien, por ser propiedad de un tercero ajeno a la deuda? , 2014

Categoría	n	%	% acumulad o
Muy Raramente	0	0.0	0.0
Raramente	0	0.0	0.0
Ocasionalmente	7	35.0	35.0
Frecuente	13	65.0	100.0
Muy Frecuentemente	0	0.0	100.0
Total	20	100.0	

Fuente: Superintendencia Nacional de Administracion Tributaria y Aduanera, 2014

